



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 717

**Quito - martes 5 de
junio del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

- | | | |
|------|--|---|
| 1173 | Colócase en situación de disponibilidad a varios Capitanes de Navío Especialistas pertenecientes a la Fuerza Naval | 3 |
| 1174 | Colócase en situación de disponibilidad a varios Capitanes de Navío pertenecientes a la Fuerza Naval | 4 |

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- | | | |
|------|---|---|
| 1138 | Autorízase el viaje al exterior, al economista Patricio René Rivera Yánez, Ministro de Finanzas | 5 |
| 1140 | Acéptase la renuncia del licenciado Xavier Miranda Ycaza, al cargo de Subsecretario de Imagen Gubernamental | 5 |
| 1141 | Concédese licencia al doctor Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico | 6 |
| 1143 | Autorízase el viaje al exterior, al economista Augusto Espinosa A., Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano | 6 |
| 1144 | Autorízase el viaje al exterior, al doctor José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior... | 7 |

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA Y GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

- | | | |
|---------------------|---|---|
| MCPGAD-DAJ-2012-005 | Regístrase la Directiva de la Asociación de Juntas Parroquiales Rurales del Distrito Metropolitano de Quito, ASOJUPAR-DMQ | 7 |
|---------------------|---|---|

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD:

- | | | |
|------|--|---|
| 0026 | Dispónese al Crnl. Max Campos, Coordinador de Seguridad Interna, subroge al señor Ministro de esta Cartera de Estado | 9 |
|------|--|---|

| | Págs. | | Págs. | |
|--|-------|---|---|-----------|
| MINISTERIO DE CULTURA DEL ECUADOR: | | 00000807 | Implementase el servicio de alimentación para los/las servidores/as públicos que laboren en la Subsecretaría Regional de Salud Costa-Insular | 21 |
| DM-2012-30 | 9 | | | |
| Delégase al doctor Wilson Germán Mayorga Benalcázar, las funciones y atribuciones de la Ministra de Cultura ... | | MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS: | | |
| DM-2012-030-A- | 10 | 030 | Agradécese la colaboración del señor Carlos Alexander Fernández Alarcón por el servicio brindado | 22 |
| MINISTERIO DE FINANZAS: | | 036 | Expídense las Normas de aplicación para el control de pesos y dimensiones a nivel nacional | 23 |
| 139 | 11 | RESOLUCIONES: | | |
| Dispónese al doctor Carlos Paúl Villareal Velásquez, subrogue las funciones del Ministro de Finanzas | | DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN: | | |
| 140 | 11 | 0299-DIGERCIC-TH-2012 Expídese la resolución para la correcta aplicación de sanciones por atrasos y faltas para servidores y trabajadores de esta institución | | 29 |
| 147 | 12 | DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS: | | |
| Apruébase los aumentos de créditos en el vigente Presupuesto General del Estado... | | 002-NG-DINARDAP-2012 Expídese el Instructivo para cierre y apertura de libros registrales | | 30 |
| 148 | 12 | EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL, EP: | | |
| Nómbrese a la economista Magdalena del Pilar Vicuña Cevallos, Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental | | Autorízase el viaje al exterior a los siguientes funcionarios: | | |
| MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS: | | GGE-GTH-03-0093 | Tcnlg. Ricardo David Espinoza Rodas e ingeniero Byron Patricio Zambrano Lucas | 32 |
| 1248 | 13 | GGE-GTH-01-0095 | Señores Juan Carlos Marmol Alvear y Richard Aquino Infante | 33 |
| MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD: | | GGE-GTH-01-0099 | Señor Diego Fernando Sánchez Montúfar | 34 |
| 12 167 | 13 | INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: | | |
| Derógase el Acuerdo Ministerial No. 11 318 de 16 de agosto del 2011 | | 05-2012-DNDAYDC-IEPI Deléganse facultades a la señora Marcia Graciela Montenegro Zambrano, servidora de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos | | 35 |
| MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN: | | 06-2012-DNDAYDC-IEPI Deléganse facultades a la señorita Cristel Denisse González González, servidora de la Subdirección Regional del IEPI en Guayaquil | | 36 |
| 000001-D | 14 | | | |
| Expídense el Reglamento para la Administración de Especies Valoradas de esta Cartera de Estado | | | | |
| 000025 | 19 | | | |
| Dase por terminado el Proyecto de Convenio Básico de Cooperación entre el Gobierno del Ecuador y las Obras Hospitalarias de la Orden de Malta | | | | |
| MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA: | | | | |
| 00000667 | 20 | | | |
| Elévase de categoría al Hospital "Dr. Abel Gilbert Pontón" de la ciudad de Guayaquil | | | | |
| 00000798 | 20 | | | |
| Delégase a la Coordinadora Zonal de Salud # 8, conforme y sea parte del Comité Ejecutivo del Sistema Hospitalario Docente de la Universidad de Guayaquil | | | | |

| | Págs. | N° 1173 |
|---|-------|---|
| SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS ECUADOR: | | |
| 360 Derógase la Resolución No. 1221 de 1 de diciembre del 2011 | 37 | Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA |
| Considerando: | | |
| 0424-A Designase a la economista Paola Montenegro Pérez, Coordinadora General Administrativa Financiera de esta Secretaría | 37 | Que, de conformidad al Art. 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: <i>"la situación militar para los Oficiales Generales y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, se establecerá por Decreto Ejecutivo"</i> ; |
| 0425-A Derógase las Resoluciones Nos. 357 y 358 de 27 de abril del 2012 | 38 | Que, el Art. 76, literal i) de la ley en mención, establece que el militar será puesto en disponibilidad, entre otras causas <i>"Por las demás causas establecidas en la presente Ley"</i> ; |
| SERVICIO DE RENTAS INTERNAS: | | |
| RNO-DRERDFI12-00013 Modificase la Resolución No. RNO-DRERDFI12-00008, publicada en el Registro Oficial No. 670 de 27 de marzo del 2012 | 38 | Que, el Art. 118 ibidem en la parte pertinente señala lo siguiente: <i>"El tiempo de permanencia en el grado para el personal de oficiales especialistas es el siguiente: (...) Coronela Capitán de Navío (7 años)"</i> , y se constituye en el último grado para los oficiales especialistas, por lo que con fecha 20 de diciembre del 2011 cumplen con el tiempo de permanencia en el grado de Capitán de Navío; |
| ORDENANZAS MUNICIPALES: | | |
| Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal: | | |
| 004-2012 Sustitutiva que reglamenta la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos | 41 | Que, el señor Comandante General de la Fuerza Naval, mediante oficio N° COGMAR-PER-0230-2012 de 16 de febrero del 2012, remite al Ministerio de Defensa Nacional el proyecto de decreto ejecutivo, mediante el cual se coloca en situación jurídica de disponibilidad con fecha 20 de diciembre del 2011, a los señores oficiales superiores de la Fuerza Naval de conformidad con el Art. 76, literal i), en concordancia con el Art. 118 de la vigente Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y, |
| 005-2012 Sustitutiva para la aplicación y el cobro del impuesto a los vehículos | 43 | |
| 006-2012 Sustitutiva de determinación y recaudación de la tasa de recolección y disposición de desechos sólidos y aseo público | 44 | En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, numeral 5 de la Constitución de la República; en concordancia con el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, |
| 006-11 Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote: Que regula el cobro del 1% del presupuesto referencial en los procesos de contratación pública | 46 | Decreta: |
| PROVIDENCIA: | | |
| CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN | | |
| - Se corrige mediante providencia la sentencia No. 002-10-SCN-CC en la causa No. 0001-09-CN y acumulados | 47 | Art. 1.- Colocar en situación jurídica de disponibilidad con fecha 20 de diciembre del 2011, a los señores capitanes de navío especialistas pertenecientes a la Fuerza Naval, de conformidad al Art. 76, literal i), en concordancia con el Art. 118 de la vigente Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, esto es por haber cumplido 7 años de permanencia en el grado de Capitán de Navío Especialista: |
| FE DE ERRATAS: | | |
| PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: | | |
| - A la publicación del Decreto Ejecutivo No. 1160 de 29 de abril del 2012, efectuada en el Registro Oficial N° 645 de 23 de febrero del 2012 | 48 | ESPECIALISTAS PROMOCIÓN 016 CPNV CSM ALMEIDA ECHEVERRÍA MARIO ENRÍQUE , con cédula de ciudadanía N° 0902245315. CPNV CSM SANTANA VITERI ARTURO ISAAC , con cédula de ciudadanía N° 1302305204. |

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Defensa Nacional.

Publiquese y comuníquese.

Dado en el Palacio Nacional, Quito D. M., a 21 de mayo del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa Nacional.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1174

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad al Art. 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: *"la situación militar para los Oficiales Generales y dentro de los Oficiales Superiores a los Coronel/es y Capitanes de Navío, se establecerá por Decreto Ejecutivo"*;

Que, artículo 76, literal f) de la ley en mención, establece que el militar será colocado en situación de disponibilidad, entre otras causales, *"Por no haber cumplido los requisitos establecidos en la presente Ley para el ascenso a/ inmediato grado superior"*;

Que, el Consejo de Oficiales Almirantes de la Fuerza Naval, mediante las siguientes resoluciones adoptadas en la sesión ordinaria CONALM 021-11 del 5 de noviembre del 2011, resolvió no seleccionar para el ascenso al grado de CONTRALMIRANTE, a los señores oficiales superiores que se detallan a continuación: CPNV. EM YANEZ MORALES ROBERTO SEGUNDO - Resolución CONALM-068/11; CPNV. EM VAYAS LÓPEZ LUIS ALFREDO - Resolución CONALM-069/11; CPNV. EM CÓRDOVA CANO LUIS GERARDO - Resolución CONALM-070/11; CPNV. EM CHÁVEZ GARRIDO ALVARO JAVIER - Resolución CONALM-071/11; CPNV. EM BENÍTEZ TEJADA GIOVANNY DANILO - Resolución CONALM-072/11; CPNV. EM GILER CABAL JORGE FRANCISCO - Resolución CONALM-073/11; CPNV. EM ALTAMIRANO ROJAS JORGE TARQUINO - Resolución CONALM-074/11; CPNV. EMS ROJAS RODRÍGUEZ LUIS ERNESTO - Resolución CONALM-065/11; CPNV. EMS AYALA PADILLA GUILLERMO DAVID - Resolución CONALM-066/11, CPNV. EMS FLOR ZAVALA MILTON EDUARDO - Resolución CONALM-067/11;

Que, el Consejo de Oficiales Almirantes de la Fuerza Naval, con oficio N° CONALM-SEC-072-O-2011 del 14 de diciembre del 2011, informa a la Dirección General de Recursos Humanos de la Fuerza Naval, respecto a lo planteado con el oficio No. DIGREH-APO079-R-2011 del 6 de diciembre del 2011, que en sesión No. CONALM-024-2011 del 8 de diciembre del 2011, el Consejo de Oficiales Almirantes dispuso se de cumplimiento a lo que establece la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y su reglamento en los artículos respectivos;

Que, el señor Comandante General de la Fuerza Naval, mediante oficio N° COGMAR-PER-021-O-2012 de 16 de febrero del 2012, remite al Ministerio de Defensa Nacional el proyecto de decreto ejecutivo, mediante el cual se coloca en situación jurídica de disponibilidad con fecha 20 de diciembre del 2011, a los señores oficiales superiores de la Fuerza Naval de conformidad con el Art. 76, literal f), de la vigente Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, numeral 5 de la Constitución de la República; en concordancia con el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Colocar en situación jurídica de disponibilidad con fecha 20 de diciembre del 2011, a los señores capitanes de Navío pertenecientes a la Fuerza Naval, de conformidad al Art. 76, literal f) Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en concordancia con el Art. 118 de la vigente Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que establece: El militar será colocado en situación de disponibilidad, entre otras causales por *"f) Por no haber cumplido los requisitos establecidos en la presente Ley para el ascenso al inmediato grado superior"*.

ARMA

PROMOCIÓN 037

CPNV. EM. YÁNEZ MORALES ROBERTO, con cédula de ciudadanía N° 1704432960.

CPNV. EM. VAYAS LÓPEZ LUIS ALFREDO, con cédula de ciudadanía N° 1801503044.

CPNV. EM. CÓRDOVA CANO LUIS GERARDO, con cédula de ciudadanía N° 1705322152.

CPNV. EM. CHÁVEZ GARRIDO ALVARO JAVIER, con cédula de ciudadanía N° 1705240057.

CPNV. EM. BENÍTEZ TEJADA GIOVANNY DANILO, con cédula de ciudadanía N° 0906025952.

CPNV. EM. GILER CABAL JORGE FRANCISCO, con cédula de ciudadanía N° 0907168884.

CPNV. EM. ALTAMIRANO ROJAS JORGE, con
cédula de ciudadanía N° 0501007066.

TÉCNICOS

PROMOCIÓN 037

CPNV. EMS. ROJAS RODRÍGUEZ LUIS ERNESTO,
con cédula de ciudadanía N° 1705647723.

SERVICIOS

PROMOCIÓN 012

CPNV. EMS. AYALA PADILLA GUILLERMO
DAVID, con cédula de ciudadanía N°
1705138152.

CPNV. EMS. FLOR ZAVALA MILTON EDUARDO,
con cédula de ciudadanía N° 0200577492.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que
entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su
publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor
Ministro de Defensa Nacional.

Publíquese y comuníquese.

Dado en el Palacio Nacional, Quito D. M., a 21 de mayo
del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la
República.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa
Nacional.

Documento con firmas electrónicas

No. 1138

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior 17603 de 23 de abril
del 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de
Coordinación de la Política Económica de 24 de este mes,
a favor del economista Patricio René Rivera Yáñez,
Ministro de Finanzas, para su desplazamiento a New York
y Washington-Estados Unidos del 29 de abril al 3 de mayo
próximo, a fin de asistir a una agenda programada de
reuniones de trabajo con inversionistas extranjeros,
conjuntamente con el Ministerio de Coordinación de la
Política Económica, Ministerio de Coordinación de los
Sectorres Estratégicos y la Embajada del Ecuador en
Washington; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en
el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y
Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas
mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del
2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de
iguales mes y año, y conforme a lo que establece el
artículo 7 del Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo del 2012,
Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores
Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en
comisión de servicios al economista **Patricio René Rivera
Yáñez**, Ministro de Finanzas, para su desplazamiento a
New York y Washington-Estados Unidos del 29 de abril al
3 de mayo del 2012, a fin de participar en reuniones de
trabajo con inversionistas extranjeros, programadas
conjuntamente con el Ministerio de Coordinación de la
Política Económica, Ministerio de Coordinación de los
Sectorres Estratégicos y la Embajada del Ecuador en
Washington.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de representación,
movilización, alojamiento y alimentación serán cubiertos
por el presupuesto del Ministerio de Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en
vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su
publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de abril del
2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1140

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Decreto 848, publicado en el Registro
Oficial 253 de 16 de enero del 2008, se creó la
Subsecretaría de Imagen, Publicidad y Promoción,
dependiente de esta Secretaría Nacional;

Que, mediante Acuerdo 564 del 10 de enero del 2011, el
licenciado Xavier Antonio Miranda Ycaza fue designado
Subsecretario de Imagen, Publicidad y Promoción;

Que, mediante Acuerdo No. 571, publicado en el Registro
Oficial 373 de 28 de enero del 2011, se reestructuró la
Secretaría Nacional de la Administración Pública,
creándose la Subsecretaría de Innovación y Gestión

Estratégica; la Subsecretaría de Seguimiento, Control y Calidad; la Subsecretaría de Tecnologías de la Información; la Subsecretaría de Imagen Gubernamental; la Coordinación General de la Secretaría Nacional de la Administración Pública; así también, se establecieron sus objetivos, organización, funciones y atribuciones;

Que, mediante Acuerdo 575, publicado en el Registro Oficial 375 de 1 de febrero del 2011, se designó al licenciado Xavier Miranda Ycaza para el cargo de Subsecretario de Imagen Gubernamental;

Que, mediante memorando Nro. PR-SSIGB-2012-000920-M de 24 de abril del 2012, el licenciado Xavier Antonio Miranda Ycaza presenta su renuncia a tal función; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 15 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y, el artículo 1 del Acuerdo No. 571 del 17 de enero del 2011,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar la renuncia presentada por el señor licenciado Xavier Miranda Ycaza, al cargo de Subsecretario de Imagen Gubernamental.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar la Subsecretaría de Imagen Gubernamental a la señorita **María Augusta Enríquez Argudo**, hasta que se designe a su titular.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de abril del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1141

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante memorando No. SNJ-12-514 del 26 de abril del 2012, el doctor Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico solicita se le conceda licencia con cargo a vacación el día 30 del mes presente, a fin de poder atender asuntos de índole personal; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder licencia con cargo a vacaciones correspondiente al 30 de abril del 2012, al doctor **Alexis Mera Giler**, Secretario Nacional Jurídico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En ausencia del titular, se encarga la Secretaría Nacional Jurídica al doctor Vicente Peralta León, Subsecretario Nacional Jurídico.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de abril del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1143

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior 17715 de 26 de abril del 2012 a favor del economista **Augusto Espinosa A.**, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, para su desplazamiento a Brasilia-Brasil del 29 al 30 del mes presente, a fin de formar parte de la delegación presidida por el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, a la I Reunión del Mecanismo de Consultas Bilaterales Ecuador-Brasil; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista **Augusto Espinosa A.**, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, quien integrará la delegación presidida por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, a la I Reunión del Mecanismo de Consultas Bilaterales Ecuador-Brasil, del 29 al 30 de abril del 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los recursos que se erogue por este viaje, serán cubiertos con fondos fiscales del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de abril del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1144

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior 17684 del 26 de abril del 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Seguridad, a favor del doctor José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior, para su desplazamiento a Cartagena de Indias-Colombia del 2 al 4 de mayo, a fin de presidir la delegación que participará en la Reunión de Ministros de Defensa, Justicia e Interior y Relaciones Exteriores, de -UNASUR-; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el artículo 7 del Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo del 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al doctor **José Ricardo Serrano Salgado**, Ministro del Interior, quien presidirá la delegación que participará en la Reunión de Ministros de Defensa, Justicia e Interior y Relaciones Exteriores de UNASUR, del 2 al 4 de mayo del 2012, en Cartagena de Indias-Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos que demande la comisión de servicios al exterior, serán con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de abril del 2012.- f.) Vinicio Alvarado Espinel.- Documento con firmas electrónicas

N° MCPGAD-DAJ-2012-005

Ana Beatriz Tola Bermeo
MINISTRA DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA
Y GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS

CONSIDERANDO:

Que; el artículo 154, Capítulo Tercero, Sección Primera de la Constitución de la República del Ecuador, establece que corresponde a los ministros y ministras de Estado ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión, esto en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo del 2002, que modifica el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A de 15 de febrero del 2007 y publicado en el Registro Oficial No. 33 del 5 de marzo del 2007, se crea, entre otros, el Ministerio de Coordinación de la Política, cuyo objeto es concertar las políticas y acciones que adopten las siguientes instituciones: Ministerio de Gobierno y Policía, Secretaría General de la Administración Pública, Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, Secretaría General de Comunicación y Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 980 de 25 de marzo del 2008 y publicado en el Registro Oficial No. 311 del 8 de abril del 2008, se dispone que el Ministerio de Coordinación de la Política funcionará de manera desconcentrada, y para el cumplimiento de sus fines institucionales gozará de autonomía administrativa y financiera;

Que, el Ministerio de Coordinación de la Política es la institución encargada de coordinar los procesos interinstitucionales del Gobierno para construir el poder político, democrático y vincular a todos los ámbitos de los poderes del Estado, para que, desde la participación directa y territorial de la organización ciudadana, cohesionar para el ejercicio del buen gobierno y el desarrollo desde lo local a lo regional y nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio del 2010 y publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio del 2010, se cambia la denominación del "Ministerio de Coordinación de la Política" por la de "Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados";

Que, la misión del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, es la llamada a construir una conciencia que lleve a mejorar las prácticas participativas, democráticas, garantizando el ejercicio pleno de los derechos políticos, económicos, sociales y culturales de la población para consolidar la democracia participativa, la gestión pública eficiente, descentralizada y territorialmente desconcentrada y la integración regional;

Que, dentro de los objetivos estratégicos del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados está el generar adhesión de la ciudadanía a la acción política gubernamental;

Que, de conformidad al Estatuto por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, este tiene bajo su dirección la Dirección de Diálogo y Concertación Política, cuya misión es el articular la conformación de espacios de diálogo entre el Ejecutivo y los GAD y concertar alianzas para la promoción e implementación de modelos de gestión participativos e interculturales que garanticen el cumplimiento de la agenda política nacional y local;

Que, la Dirección de Diálogo y Concertación Política, tiene entre otras como atribuciones y responsabilidades la siguiente: "...10. Administrar las relaciones con los gobiernos autónomos descentralizados, en lo referente a: aprobación y registro de estatutos; registro de directivas de consejos parroquiales y aprobación de consorcios, asociaciones, mancomunidades y organizaciones de GAD.";

Que, conforme los artículos 564 y 567 del Código Civil la aprobación de los estatutos de las personas jurídicas sin fines de lucro es competencia del Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002 se expide el Reglamento de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidaciones y Disoluciones, y Registros de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, se expide las reformas al Reglamento de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidaciones y Disoluciones, y Registros de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 1049, publicado en el Registro Oficial 660 de 28 de febrero del 2012, se expide reformas al Reglamento de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidaciones y Disoluciones, y Registros de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Que, el Capítulo V artículo 9 del Reglamento de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidaciones y Disoluciones, y Registros de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales en referencia al ingreso y salida de miembros y del cambio de directiva, señala: "*Las corporaciones y fundaciones deberán solicitar a los correspondientes ministerios el registro de la inclusión o exclusión de miembros, así como los cambios de directiva, acompañando la siguiente documentación: a) Solicitud de registro, firmada por el representante legal de la corporación o fundación, acompañada de la información que se menciona en el artículo siguiente, además de; b) Convocatoria a la asamblea; y, c) Acta de asamblea en la que se eligió la Directiva o se aprobó la inclusión o exclusión de*

miembros, haciendo constar los nombres y firmas de los socios asistentes, debidamente certificados por el Secretario de la organización.", en concordancia al artículo precedente el Art. 10, señala: "*Cada Ministerio llevará un registro con los siguientes datos: a) Nombre de la institución; b) Fecha en la que fue aprobado el estatuto y sus reformas, si las hubiere; c) Nómina actualizada de los miembros, nombre del representante legal y domicilio de la entidad; y, d) Número del decreto ejecutivo o acuerdo ministerial, folio, y número de registro correspondiente.*";

Que, el 19 de febrero del 2001 el Ministerio de Gobierno y Policía mediante acuerdo Ministerial No. 0042, Acuerda Aprobar el Estatuto Social de la Asociación de Juntas Parroquiales del Cantón Quito;

Que, el Art. 2 del Decreto Ejecutivo No. 410 del 30 de junio del 2010, señala: "*El Ministerio del Interior tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Gobierno, Policía, Cultos y Municipalidades, excepto en lo referente a cultos que pasan a ser competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y, en lo referente a municipalidades, demás gobiernos autónomos descentralizados, que pasan a ser competencia del Ministerio de Coordinación de la Política.*";

Que, mediante oficio MCPGAD-ST-CGGAD-201-033 de 11 de marzo del 2011 el Coordinador General del GAD del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados notifica al Presidente de la Asociación de Juntas Parroquiales Rurales del Distrito Metropolitano de Quito con el registro de la Directiva para el periodo comprendido entre el 18 de febrero del 2010 al 25 de agosto del 2011;

Que, mediante oficio ASOJUPAR-Q No. 146 S. G. suscrito por los señores Pablo Cobos Ibarra y Myriam Simbaña en sus calidades de Presidente y Secretaria General de la Asociación de Juntas Parroquiales Rurales del Distrito Metropolitano de Quito (ASOJUPAR-DMQ), solicitan a la Ministra de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados se proceda a registrar la nueva Directiva a fin de que surtan los efectos legales pertinentes;

Que, habiendo revisado los documentos presentados por la Asociación de Juntas Parroquiales Rurales del Distrito Metropolitano de Quito (ASOJUPAR-DMQ), para el registro de la Directiva, se desprende que cumple con todos los requerimientos legales; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO ÚNICO.- Registrar la Directiva de la Asociación de Juntas Parroquiales Rurales del Distrito Metropolitano de Quito (ASOJUPAR-DMQ), para el periodo 2012-2014, integrada de la siguiente forma: Dr. Pablo Cobos Ibarra, PRESIDENTE; Lic. Paúl Gordón, VICEPRESIDENTE; Sr. Washington Benalcázar,

PRIMER VOCAL PRINCIPAL; Tlgo. Luis Pulupa,
SEGUNDO VOCAL PRINCIPAL; Sr. Luis Morales,
TERCER VOCAL PRINCIPAL.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente acuerdo entrará en vigencia el momento de su otorgamiento, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese en Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de mayo del 2012.

f.) Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El subrogante informará al Ministro de Coordinación de Seguridad, sobre las gestiones desarrolladas en ejercicio de las funciones referidas en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Ministerio de Coordinación de Seguridad, en Quito Distrito Metropolitano a los dos días del mes de mayo del dos mil doce.

f.) Valm. Homero Arellano, Ministro Coordinador de Seguridad.

Ministerio de Coordinación de Seguridad.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 8 de mayo del 2012.

No. 0026

Homero Arellano
MINISTRO COORDINADOR DE SEGURIDAD

Considerando:

Que el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo N° 589 de 17 de diciembre del 2010, publicado en Registro Oficial N° 352 de 30 de diciembre del 2010 nombró al Vicealmirante Homero Arellano, como Ministro Coordinador de Seguridad;

Que conforme el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior;

Que, el Secretario Nacional de la Administración Pública, mediante Acuerdo No. 1148 de 2 de mayo del 2012, autorizó el viaje del Valm. Homero Arellano Lascano, Ministro Coordinador de Seguridad, quien conforma la delegación que asistirá a la "Reunión de Ministros de Defensa, Justicia, Interior y Relaciones Exteriores de UNASUR", que tendrá lugar en Cartagena de Indias - Colombia el 3 y 4 de mayo del 2012; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 154 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer al Crnl. Max Campos, Coordinador de Seguridad Interna del Ministerio de Coordinación de Seguridad, subrogue en las funciones deferidas por ley, al Ministro de Coordinación de Seguridad, del 3 y 4 de mayo del 2012.

N° DM-2012-30

Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, mediante comunicación de 10 de febrero del 2012, la señora Mariana Garcés Córdova, Ministra de Cultura de la República de Colombia, invita a la señora Ministra de Cultura del Ecuador a la primera "Reunión del Consejo Andino de Ministros de Cultura y de Culturas", que tendrá lugar el viernes 16 de marzo del 2012, en la ciudad de Bogotá - Colombia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, en concordancia con los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar las funciones y atribuciones del cargo de Ministro de Cultura al doctor Wilson Germán Mayorga Benalcázar, Viceministro de Cultura, el día 16 de marzo del 2012, en vista de que la señora Ministra, Erika Sylva Charvet, asistirá a la primera "Reunión del Consejo Andino de Ministros de Cultura y de Culturas", el 16 de marzo del 2012, en la ciudad de Bogotá - Colombia.

Art. 2.- Encárguese a la Coordinación General de Gestión Administrativa Financiera, la notificación al Secretario General de la Administración Pública, con el contenido del presente acuerdo ministerial, conforme dispone el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de marzo del 2012.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

N° DM-2012-030-A

Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República, establece las responsabilidades del Estado respecto a la cultura, como parte del régimen del buen vivir;

Que, el Ministerio de Cultura, es el organismo rector y responsable de la formulación y ejecución de la política de desarrollo cultural del país, dentro del respeto a la libertad de los ciudadanos y de sus organizaciones privadas; y, por mandato de ley, es la máxima autoridad del área cultural;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su parte pertinente dispone: “*Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación*”;

Que, el artículo 2 de la Ley de Patrimonio Cultural, dispone: “El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural se conforma por: el Directorio, la Dirección Nacional, las Subdirecciones y las demás unidades técnicas y administrativas que constarán en el Reglamento respectivo. Es función del Directorio dictar y aprobar el Reglamento Orgánico Funcional. El Directorio se conforma de los siguientes miembros: El Ministro de Educación y Cultura o su Delegado, quien lo presidirá.”;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 5 de fecha 15 de enero del 2007, dispone: “*Créase el Ministerio de Cultura, el cual se encargará de las funciones que actualmente corresponden a la Subsecretaría de Cultura*”;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 159 de fecha 6 de marzo del 2007, reformó el Decreto Ejecutivo N° 5 de fecha 15 de enero del 2007, en su artículo 1, añadiendo el siguiente inciso: “*Las delegaciones del anterior Ministerio de Educación y Cultura ante las Juntas Directivas, Directorios y en general los cuerpos colegiados de las instituciones que tengan como objetivo cumplir con lo dispuesto en la sección Séptima, del Capítulo Cuarto, del Título III de la Constitución Política, en la Ley de Cultura, en la Ley de Patrimonio Cultural y demás normativa y que en general estén relacionadas con la cultura, corresponderán al Ministro de Cultura.*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° DM-2012-04 de 23 de enero del 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura, en el que se crea la Subsecretaría Técnica de Patrimonio Cultural con la misión de formular y proponer las políticas públicas para fortalecer los procesos de identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural material e inmaterial con el fin de salvaguardar y poner en valor las manifestaciones y los bienes simbólicos que configuran las múltiples construcciones identitarias del Ecuador;

Que, mediante acción de personal N° 0239593 de 31 de enero del 2012, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley Orgánica del Servicio Público, se procede con la designación de la servidora Tania Elizabeth García Alvarado, como Subsecretaría de Patrimonio Cultural;

Que, es necesario delegar las atribuciones y deberes que el Ministro de Cultura mantiene en calidad de Presidente del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Dejar sin efecto la delegación efectuada a favor de la señora Ivett Celi Piedra, mediante Acuerdo Ministerial N° 96 de 21 de mayo del 2010; y, delegar a Tania Elizabeth García Alvarado, Subsecretaría Técnica de Patrimonio Cultural, las atribuciones y deberes descritos en la Ley de Patrimonio Cultural y su reglamento de ejecución, para que en calidad de Presidente del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, represente a esta Cartera de Estado.

Art. 2.- La delegada remitirá semanalmente para conocimiento de la titular de esta Cartera de Estado, un informe de los asuntos tratados, el detalle de los documentos analizados y suscritos en virtud de la delegación, así como de las resoluciones tomadas en uso de sus facultades.

Art. 3.- En todo lo no previsto en el presente acuerdo, la delegada se sujetará a lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, de modo particular en lo referente a las obligaciones, deberes y atribuciones.

Art. 4.- Notifíquese al Secretario General de la Administración Pública, conforme a la ley, con el contenido del presente acuerdo ministerial.

Art. 5.- El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de marzo del 2012.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

Acuerda:

Art. 1.- El Señor doctor Carlos Paúl Villarreal Velásquez, Asesor del Despacho Ministerial, subrogará las funciones de Ministro de Finanzas el día 16 de mayo del 2012.

Art. 2.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 15 de mayo del 2012.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

No. 140

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre del 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la LOSEP, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126 de LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que, el señor Ministro de Finanzas, ha solicitado un día de licencia con remuneración para el 17 de mayo del 2012; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del reglamento general a la invocada ley,

Acuerda:

Art. 1.- El Señor doctor Carlos Paúl Villarreal Velásquez, Asesor del Despacho Ministerial, subrogará las funciones de Ministro de Finanzas el 17 de mayo del 2012.

No. 139

EL SEÑOR MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre del 2010, en su artículo 126 dispone cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la LOSEP, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126 de LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que, el señor Ministro de Finanzas, ha solicitado un día de licencia con remuneración; esto es el 16 de mayo del 2012; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del reglamento general a la invocada ley,

Art. 2.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 15 de mayo del 2012.

f.) Patricio Rivera Yanez, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de mayo del 2012.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

No. 147

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 118 del Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas, "El ente rector de las finanzas públicas podrá aumentar o rebajar los ingresos y gastos que modifiquen los niveles fijados en el Presupuesto General del Estado hasta por un total del 15% respecto de las cifras aprobadas por la Asamblea Nacional...";

Que, el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución Política de la República, establece que las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el Subsecretario de Presupuestos, mediante informe No. MF-SP-DNI-2012-250 de 18 de mayo del 2012, recomienda autorizar aumentos de crédito en el vigente Presupuesto General del Estado por US \$ 700.00 millones, financiados con recursos fiscales provenientes de ingresos tradicionales y petroleros; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar los aumentos de créditos en el vigente Presupuesto General del Estado por un monto de USD 700.000.000.00, financiados con recursos fiscales provenientes de ingresos tradicionales y petroleros en la Entidad 996 "Ingresos y Transferencias".

Artículo 2.- Delegar al Subsecretario de Presupuestos para que se suscriba y valide a través de la herramienta eSIGEF, las resoluciones presupuestarias respectivas.

Artículo 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

No. 148

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, en su artículo 154 dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre del 2010, en su artículo 17 literal c) en concordancia con el artículo 85 del mismo cuerpo legal, establece la facultad de la Autoridad Nominadora para extender nombramientos provisionales;

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril del 2011, dispone que, los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: c) De libre nombramiento y remoción: Los expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Nombrar a partir de la presente fecha a la señora economista Magdalena del Pilar Vicuña Cevallos, para que ejerza las funciones de Subsecretaria de Contabilidad Gubernamental.

Art. 2.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 18 de mayo del 2012.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

No. 1248

Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada **CENTRO CRISTIANO DE RESTAURACIÓN TIEMPOS DE GLORIA**;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, mediante informe jurídico No. 2010-908-SJ-mjj de 12 de abril del 2010, ha emitido pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, del estatuto de la entidad religiosa denominada **CENTRO CRISTIANO DE RESTAURACIÓN TIEMPOS DE GLORIA**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada **CENTRO CRISTIANO DE RESTAURACIÓN TIEMPOS DE GLORIA**, en el Registro de organizaciones religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad; a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada **CENTRO CRISTIANO DE RESTAURACIÓN TIEMPOS DE GLORIA**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de mayo del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del documento a dos fojas reposa en los archivos de la Dirección de Cultos, conforme se presente en la Secretaría General.- Fecha: 11 de mayo del 2012.- f.) Giovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

No. 12 167

LA MINISTRA DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones contempladas en la ley, les corresponde: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: "Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en

comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.”;

Que, de conformidad con el literal d) del artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 969, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 4 de abril del 2008, el Directorio de la Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador (PROFORESTAL) estará integrado, entre otros miembros, por la titular de esta Secretaría de Estado o su delegado permanente que tendrá el rango de Subsecretario en esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 318 de 16 de agosto del 2011 se designó al ingeniero Diego Egas Montalvo, Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica a esa fecha, como delegado permanente del Ministerio de Industrias y Productividad ante el Directorio de la Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador (PROFORESTAL);

Que, la doctora Silvana Elizabeth Peñaherrera Toledo fue designada Subsecretaria de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica en reemplazo del ingeniero Diego Egas Montalvo;

Que, en virtud de lo indicado en el considerando precedente es necesario actualizar la designación del delegado permanente ante el mencionado Directorio para que, en ausencia de la Ministra de Industrias y Productividad, asista a las sesiones que se convoquen y ejecute los actos que se requieran para el fiel cumplimiento de esta delegación; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, Capítulo Tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008; y, en los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y sus reformas,

Acuerda:

Artículo 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 11 318 de 16 de agosto del 2011.

Artículo 2.- Designar a la doctora Silvana Elizabeth Peñaherrera Toledo, Subsecretaria de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica del Ministerio de Industrias y Productividad, como delegada permanente de la Ministra de Industrias y Productividad ante el Directorio de la Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador (PROFORESTAL).

Artículo 3.- La funcionaria delegada ejercerá la representación del Ministerio de Industrias y Productividad, en lo concerniente a todos los actos que realice en el Directorio de la Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador (PROFORESTAL). En consecuencia, actuará en coordinación con las políticas e

instrucciones impartidas por la máxima autoridad, debiendo comunicar por escrito a la Ministra el pronunciamiento adoptado respecto a todo acto o resolución conocido por el indicado organismo.

Artículo 4.- Derógase toda disposición que se opusiere a este acuerdo de delegación.

Artículo 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado y aprobado en Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de abril del 2012.

f.) Econ. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 27 de octubre del 2012.

No. 000001-D

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República prescribe: "Atribuciones de los ministros de Estado.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera a su gestión...";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República, en su primer inciso establece "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos..."

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, publicada en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993, reformada por el artículo 11 de Ley

No. 000, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 de 18 de Agosto de 2000 y por Resolución del Tribunal Constitucional No. 0392002-TC, publicada en Registro Oficial No. 130 de 22 de Julio de 2003, las Instituciones del Estado, podrán establecer el pago por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito;

Que, el artículo 115 de la Ley de Régimen Tributario Interno Codificada, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 17 de noviembre de 2004, faculta al señor Ministro de Economía y Finanzas a fijar el valor de las especies fiscales, incluidos los pasaportes.

Que, el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, publicado en el Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre de 2010, dispone que "El ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas...";

Que, el ente rector de las finanzas públicas, al ser el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas, con Acuerdo Ministerial No. 159 del 19 de julio de 2011, entrega las competencias, responsabilidades y facultades que la administración de especies valoradas demanda en el cumplimiento de las diversas atribuciones que este Portafolio mantiene;

Que, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, encargado, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000115 de 29 de diciembre de 2011, incluye en el Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en el Art. 8, numeral 4.3.2.2 GESTION ADMINISTRATIVA y FINANCIERA "COORDINACION GENERAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA", numeral 4.3.2.2.2 DIRECCION ADMINISTRATIVA, letra b) Atribuciones y responsabilidades, la facultad de Administrar (impresión, custodia y comercialización) de las especies valoradas que la institución requiera para el cumplimiento de sus atribuciones; y,

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta: "DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...";

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

EXPEDIR EL SIGUIENTE "REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ESPECIES VALORADAS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN"

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto normar y establecer el procedimiento aplicable para la Administración de Especies Valoradas, con la finalidad de optimizar los procesos en la emisión de especies valoradas, conseguir transparencia en su manejo y mantener stocks permanentes en óptimas condiciones de seguridad y bienestar ambiental.

Artículo 2.- Responsables.- El Director Administrativo determinará por escrito los servidores de su área que serán los responsables del proceso de la administración y custodia de las especies valoradas.

DE LA EMISIÓN.

Artículo 3.- Especies Valoradas por Servicios Prestados.- La Subsecretaría de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración notificará a la Dirección Administrativa la necesidad institucional de emitir especies valoradas, para lo cual deberá adjuntar las características preliminares de las mismas y los justificativos jurídicos para la creación del servicio y el correspondiente valor a cobrarse.

Artículo 4.- Informe Jurídico.- La Coordinación General Jurídica elaborará el informe correspondiente conjuntamente con el proyecto de reforma al Arancel Consular y Diplomático que autorice y fije el valor de la especie valorada para el cobro por el servicio prestado por este Ministerio.

Artículo 5.- Asesoramiento.- Los funcionarios de la Dirección Administrativa responsables de la Administración de Especies Valoradas, asesorarán en la solución integral del servicio a brindarse, debiendo existir un consenso previo a la emisión con el Instituto Geográfico Militar.

Artículo 6.- Planificación.- Dentro de los cinco primeros meses de cada año calendario, a fin de que conste en la respectiva proforma presupuestaria del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del siguiente año fiscal, la Dirección Administrativa a través de los funcionarios responsables, elaborará y presentará a la Coordinación General Administrativa Financiera la siguiente información:

- a. Cantidad proyectada de especies a emitirse, con sus respectivos valores estimados de impresión, elaboración o producción;
- b. Cantidad proyectada de especies a distribuirse; y,
- c. Cantidad proyectada de especies a comercializarse con la estimación correspondiente de su recaudación.

Artículo 7.- Requerimiento.- Con la anticipación que cada caso requiera, el responsable de la administración de

Especies Valoradas, en coordinación con la Coordinación General Administrativa Financiera, solicitará al Instituto Geográfico Militar elabore los Artes y/o Diseños, estableciendo la fecha de la primera entrega - recepción de especies valoradas.

Artículo 8.- Informe Técnico.- El responsable de la administración de Especies Valoradas en coordinación con la Coordinación General Administrativa Financiera, elaborará el informe que justifique el valor de la especie, considerando entre otros los costos del servicio que prestará la entidad, el costo de elaboración y los gastos que se financiarán. Dicho informe será conocido y aprobado por la Coordinación General Administrativa Financiera y remitido a la Subsecretaría de Presupuestos del Ministerio de Finanzas, sugiriendo el valor a asignarse a la especie valorada.

Artículo 9.- Aprobación y Autorización de Artes y/o Diseños.- Adjunto al Informe Técnico, Cotización Referencial, Certificación de Fondos y estudio para la fijación del valor de las especies o la ratificación de los vigentes, se remitirá a la Subsecretaría de Presupuestos del Ministerio de Finanzas, los artes y/o diseños elaborados por el IGM, debidamente aprobados y autorizados por la Coordinación General Administrativa Financiera, cuyas características, especificaciones técnicas y seguridades de primer, segundo y tercer nivel para evitar la falsificación o adulteración de las especies valoradas, constarán en dichas artes o diseños.

Artículo 10.- Autorización y Fijación del Valor.- El Ministerio de Finanzas como ente rector de las Finanzas Públicas, es el único facultado para autorizar la emisión y fijar el precio de los pasaportes y demás especies valoradas.

Artículo 11.- Impresión.- No se imprimirán especies valoradas en otra institución diferente al Instituto Geográfico Militar, cualquier emisión se considerará falsificación o adulteración y será sancionada conforme a las leyes sobre la materia.

El Instituto Geográfico Militar proporcionará la materia prima, recursos humanos y tecnológicos necesarios para la impresión de especies valoradas.

Se exceptúa de esta obligatoriedad si el Instituto Geográfico Militar no puede atender la elaboración de las especies con la urgencia que el caso requiera o no tenga la capacidad técnica necesaria, circunstancias que deberán encontrarse documentadas.

Artículo 12.- Determinación del valor.- Mediante Acuerdo Ministerial, el Ministro de Finanzas, autorizará la emisión de especies valoradas vigentes o nuevas, con su respectivo valor de comercialización.

PROCEDIMIENTO PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL

Artículo 13.- Procedimiento Precontractual.- Una vez que se realicen los procedimientos precontractuales conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y

Resoluciones del INCOP, el responsable de la administración de Especies Valoradas realizará el seguimiento necesario hasta la expedición de la Resolución que adjudique la elaboración de la especie valorada y verificará que sea notificada al Instituto Geográfico Militar y remitida a la Subsecretaría de Tesorería de la Nación y a la Dirección Financiera.

Artículo 14.- Contrato.- La Coordinación General Administrativa Financiera cumplido el procedimiento precontractual dispondrá la elaboración del contrato respectivo.

El Instituto Geográfico Militar realizará los trabajos de impresión y/o elaboración y realizará la entrega de las Especies Valoradas en perfecto estado, de conformidad con las especificaciones y características técnicas establecidas en el contrato y la oferta presentada por el IGM.

Actuará como Administrador del Contrato, el responsable del proceso de administración y custodia de Especies Valoradas, quien actuará en apego a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 16.- Supervisión.- El responsable de la administración y custodia de las Especies Valoradas o su delegado, ejercerá la supervisión de la elaboración de las especies valoradas en las siguientes fases:

- a) Al inicio de los trabajos de impresión: Coordinando el formato, materia prima, seguridades y términos de entrega;
- b) En las entregas parciales;
- c) En las entregas - recepciones totales o definitivas; y,
- d) En la destrucción e incineración de especies sobrantes o mal elaboradas, matrices, placas y materiales que deban destruirse a la terminación de los trabajos de impresión.

El funcionario que ejerza la supervisión será responsable personal y pecuniariamente por sus actuaciones u omisiones, debiendo verificar que se de cumplimiento a lo dispuesto en la legislación aplicable, especialmente a las normas de control interno emitidas por la Contraloría General del Estado.

DE LA ENTREGA – RECEPCIÓN

Artículo 17.- Conteo y verificación de especies valoradas.- La Comisión de recepción realizará el conteo y verificará que las especies valoradas se encuentren de conformidad con lo estipulado en los contratos de impresión y/o elaboración. Adicionalmente suscribirán etiquetas autoadhesivas proporcionadas por el IGM, en las que constarán: clase de especie, valor, series numéricas, nombre y cargo del funcionario que verificó; y, un espacio en blanco para la firma del mismo, a fin de que éstas, sean adheridas en los paquetes y las cajas, sellando las mismas e imposibilitando su fácil acceso.

Dicha Comisión estará integrada por el Administrador del Contrato y por un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato, que será un funcionario del área de administración y custodia de especies valoradas. Los funcionarios que participen en la recepción serán responsables personal y pecuniariamente, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Artículo 18.- Transporte.- El Instituto Geográfico Militar transportará las especies valoradas hasta la bóveda de Especies Fiscales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en vehículos blindados o acordes al producto transportado.

Artículo 19.- Almacenamiento.- Las especies valoradas serán almacenadas en las bóvedas destinadas para el efecto, debiendo la Dirección Administrativa arbitrar las medidas de seguridad, ambientación y mantenimiento necesarias para el efecto.

Artículo 20.- Registro.- El servidor responsable de la custodia de las especies valoradas una vez recibidas, elaborará el documento de ingreso a suscribirse y registrará en los libros diario, mayor y auxiliares (kárdex) elaborados para el efecto mecánicamente o en el sistema de computación respectivo.

Artículo 21.- Depuración de la Emisión.- La destrucción de los originales, pruebas, matrices o placas, clisés, etc., usados en la impresión y/o elaboración; así como la incineración de las especies sobrantes o mal impresas, se realizará concluida la entrega-recepción definitiva, de este hecho se dejará constancia en el Acta de destrucción suscrita entre los delegados que intervengan, quienes serán administrativa, civil y penalmente responsables por los datos en ésta consignados.

Artículo 22.- Informe del Contrato.- Concluida la entrega-recepción y la destrucción de los originales, pruebas, matrices o placas, clisés, etc., usados en la impresión; así como la incineración de las especies sobrantes o mal impresas, el responsable de la administración de Especies Valoradas informará a la Dirección Administrativa, sobre el cumplimiento contractual.

DE LA DISTRIBUCIÓN.

Artículo 23.- Unidades desconcentradas y descentralizadas.- Los titulares de las Unidades desconcentradas y descentralizadas en coordinación con el Director Administrativo determinarán responsables de la administración y custodia de especies valoradas en su respectiva unidad.

Las unidades desconcentradas y descentralizadas realizarán el requerimiento de especies valoradas a la Dirección Administrativa, quien realizará la entrega previa verificación de existencias.

Artículo 24.- Registro de Firmas.- La Unidad de Informática elaborará y mantendrá actualizado el registro de firmas digitalizadas de los solicitantes y delegados, para la exclusiva utilización en la administración y custodia de Especies Valoradas.

Artículo 25.- Entrega.- El funcionario responsable de la administración y custodia de Especies Valoradas, entregará a la Secretaría General las especies valoradas que se enviarán a las Unidades solicitantes, previa constatación y verificación, de lo cual se dejará constancia con la suscripción del documento respectivo, conforme a las Normas Técnicas de Control Interno expedidas por la Contraloría General del Estado.

Para el efecto, el Secretario General designará al responsable de recibir y remitir dichas especies valoradas.

DE LA COMERCIALIZACIÓN Y RETRO-INFORMACIÓN.

Artículo 26. - Comercialización y Recaudación.- La Comercialización de las Especies Valoradas, la realizarán las unidades descentralizadas, creadas para el efecto y la Dirección Financiera registrará su recaudación que será a través del sistema financiero público o privado corresponsal del Banco Central, en su defecto, si se carece del servicio financiero en el lugar de recaudación propiamente dicho, la recaudación procederá como lo establezca el Ente Rector de las Finanzas Públicas.

Artículo 27.- Recaudación de los valores en el exterior.- La recaudación de los valores que se obtengan por la comercialización de las especies valoradas en el exterior, estará bajo la responsabilidad del servidor, legalmente delegado para esa actividad y caucionado para el efecto, deberá aperturar una cuenta en el exterior observando lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado. Los giros del exterior que quincenal o mensualmente efectúen serán depositados en la cuenta de Registro que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, mantiene en el Banco Central del Ecuador, inclusive con el código de depósito que corresponda.

Artículo 28.- Las transacciones.- Las transacciones realizadas por estos conceptos deberán registrarse en cuentas de ingreso en tiempo real en el sistema Informático creado para el efecto, además en el proceso de Especies Valoradas, se elaborará y mantendrá el inventario detallado por especie valorada permanente y al día.

Artículo 29.- Reportes Mensuales.- Concluido el mes calendario, los responsables de la Dirección Financiera, y de la administración y custodia de las Especies Valoradas remitirán al Ente Rector de las Finanzas Públicas, los reportes mensuales de la comercialización, en el cual se señalen las especies existentes y su movimiento a fecha.

DEL CONTROL INTERNO.

Artículo 30.- Supervisión.- La Dirección Administrativa y la Dirección Financiera, en el ámbito de sus competencias, ejercerán conjuntamente la supervisión de las especies valoradas en las unidades desconcentradas.

Artículo 31.- Arqueos sorpresivos.- Previa autorización de la Coordinación General Administrativa Financiera, el personal de la Dirección Administrativa conjuntamente con el de la Dirección Financiera, realizarán arqueos

sorpresivos imprevistos a las unidades, encargadas de la comercialización de especies valoradas, a fin de preservar la correcta utilización, para ello, los responsables de las unidades deberán mantener registros diarios de existencias, ingresos y utilización de especies valoradas por clase y sus respectivas numeraciones y dar las facilidades a los funcionarios delegados para tal función, de este hecho se elaborará y suscribirá el acta correspondiente entre el custodio responsable debidamente acreditado y los delegados de las direcciones señaladas.

Artículo 32.- Informe de Arqueo.- Los delegados que realicen el arqueo sorpresivo de las especies valoradas, elaborarán el informe correspondiente, adjuntando el acta respectiva, de presentarse novedades la Coordinación General Administrativa Financiera informará a la Contraloría General del Estado solicitando se practique el examen especial o auditoría de gestión.

DE LA BAJA.

Artículo 33.- Disposiciones Aplicables.- Para dar de baja las especies valoradas se aplicarán las disposiciones del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 34.- Robo y Hurto.- En caso de robo o hurto deberá existir la correspondiente denuncia, además de cumplir con los requisitos legales y deberá constar el valor, numeración, características y especificaciones.

Las especies desaparecidas por robo o hurto puede ser dadas de baja luego de transcurrido el plazo de la indagación previa y con la correspondiente desestimación fiscal que ordene el archivo del proceso, de ser el caso.

Artículo 35.- Por pérdida.- Procede cuando la especie valorada no se encuentra en su sitio, se ignora su paradero o ha desaparecido del sitio donde se encontraba, o en el trayecto hasta el sitio de comercialización, el responsable procederá como si la especie valorada hubiera sido hurtada.

Artículo 36.- Pérdidas por fuerza mayor o caso fortuito.- Procede cuando la especie valorada por eventos que no se pueden prever ni evitar, tales como desastres naturales, guerras, etc., se pierden o desaparecen.

Artículo 37.- Responsabilidad.- Mientras se encuentre en trámite el proceso para dar de baja las especies valoradas, la Dirección Financiera cargará su valor a una cuenta por cobrar al servidor que se encontraba en custodia de las mismas.

Artículo 38.- Por anulación.- Las especies valoradas quedarán sin validez, cuando hayan perdido la vigencia de las mismas, o hayan sufrido cambios que modifiquen su naturaleza, de acuerdo a los siguientes motivos.

a) **Por errores del personal.-** La baja de la especie valorada procede cuando se compruebe mal manejo, uso inadecuado o indicios de mutilación involuntarios por parte del servidor responsable de otorgar el servicio al usuario o beneficiario.

b) **Por errores del equipo informático (hardware) o programas de computación (software).-** La baja de la especie valorada procede cuando se compruebe daños producidos por las impresoras, insumos inadecuados, obsolescencia de los equipos o fallas en los sistemas operativos de computación.

c) **Negligencia.-** Las especies valoradas anuladas intencionalmente o por omisión, pudiendo ser previsto pero no querido por el servidor responsable de otorgar el servicio al usuario, demostrándose manifiesta imprudencia, impericia, inobservancia o negligencia en el cumplimiento de este deber, por las reiteradas ocasiones que anule dichas especies, o que los equipos presenten falencias que no se solucionen o repongan inmediatamente, o que los insumos no se provean con la agilidad que cada caso lo demande, los responsables serán sancionados conforme al Reglamento que la Subsecretaría de Asuntos Consulares expida para el efecto.

Artículo 39.- Sanciones por anulación de especie valorada.- Cuando la anulación se deba a error del funcionario responsable de la custodia y buen uso de los mismos, se tramitarán las sanciones, si fuere del caso de conformidad con las normas y procedimientos previstos en la Ley.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA BAJA.

Artículo 40.- Solicitud de baja.- El Responsable de cada Unidad Desconcentrada o Descentralizada solicitará al Director Administrativo, se proceda a la baja de las especies valoradas robadas, hurtadas, perdidas o anuladas, para el efecto entregará el expediente y adjuntará la documentación de descargo y/o las especies anuladas.

Artículo 41.- Análisis y verificación de la baja.- El personal de la Dirección Administrativa, responsable de la administración y custodia de Especies Valoradas analizará y verificará, que las causas para la baja se encuentren en marcadas dentro de lo establecido en el presente Reglamento y en la normativa aplicable.

Artículo 42.- Tiempo en custodia.- Las especies valoradas devueltas para la baja y las que estuvieren fuera de uso por cambios sufridos en su valor, concepto, lugar, deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, se mantendrán en custodia un trimestre en la bóveda, luego de lo cual se procederá al trámite de baja respectivo.

Artículo 43.- Informe.- El responsable de la administración y custodia de Especies Valoradas, dependiendo del caso robo, hurto, pérdida o pérdida por fuerza mayor o caso fortuito o anulación solicitará a la Coordinación General Jurídica emita su dictamen y elabore el proyecto de Acuerdo de Baja respectivo.

Artículo 44.- Autorización de baja.- Exclusivamente el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración dispondrá se proceda a la baja y destrucción de las especies valoradas, mediante la expedición del Acuerdo Ministerial correspondiente en el que se hará

constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia.

Artículo 45.- Destrucción e incineración.- En el caso de baja por anulación, el Acuerdo Ministerial de Baja, deberá señalar el lugar, fecha y hora, donde se las destruirá e incinerará las especies valoradas, de este hecho deberá dejarse constancia mediante la suscripción del acta de baja correspondiente.

Artículo 46.- Depuración de Inventarios.- La Dirección Administrativa, a través del responsable de la administración de Especies Valoradas, deberá registrar las especies dadas de baja y actualizar los inventarios correspondientes.

DE LOS FUNCIONARIOS CAUCIONADOS

Artículo 47.- Caución.- Los funcionarios responsables de la administración y custodia de las especies valoradas, tanto de la Dirección Administrativa del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración como de la Unidades descentralizadas y desconcentradas, estarán sujetos a caución y se incluirá en la póliza de fidelidad de cada institución.

Se deberá estar a lo dispuesto en el Reglamento para Registro y Control de Cauciones y Reforma (Ley de la Procuraduría General del Estado).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Con la finalidad de llevar un control eficiente de las transacciones realizadas, en el plazo máximo de doce meses la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones implementará un sistema informático que refleje el movimiento de las especies valoradas en tiempo real, detallado por Unidad Descentralizada y Desconcentrada y consolidado a nivel general.

De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, la Dirección Administrativa y Dirección Financiera.

Dado en Quito, a 18 de enero de 2012.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Certifico.- Que el presente acuerdo que consta de once (11) fojas, es fiel COPIA del original que reposa en el archivo de *SECRETARÍA GENERAL* de este Ministerio.

Quito, Distrito Metropolitano, 16 de abril del 2012.

f.) Dra. Anacélida Burbano Játiva, Secretaria General, Enc.

No. 000025

*El Ministerio de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración*

CONSIDERANDO

Que el día 16 de septiembre de 1997, se suscribió en Quito el Proyecto de Convenio Básico de Cooperación entre el Gobierno del Ecuador y las Obras Hospitalarias de la Orden de Malta;

Que el artículo 13 del referido Convenio señala que aquél "entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de 5 años, pudiendo renovarse tácitamente, a menos que cualquiera de las Partes decida denunciarlo. En tal caso, la denuncia producirá efecto tres meses después de notificada a la otra Parte. – No obstante haber fenecido la vigencia de este Convenio, la OHFOM se compromete a concluir el o los proyectos que se encuentren en ejecución en el Ecuador";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1052, de fecha 10 de febrero de 2012, el señor economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó "Retirar el reconocimiento a la Soberana Orden Militar de Malta, así como proceder a denunciar los convenios suscritos entre el Estado ecuatoriano y esa institución".

Que a través del Memorandum No. MRECI-SANE-2012-0097, de 27 de febrero de 2012, la Subsecretaría de América del Norte y Europa, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, solicita iniciar el proceso de denuncia del Proyecto de Convenio Básico de Cooperación entre el Gobierno del Ecuador y las Obras Hospitalarias de la Orden de Malta".

ACUERDA:

Artículo Único.- Dar por terminado el Proyecto de Convenio Básico de Cooperación entre el Gobierno del Ecuador y las Obras Hospitalarias de la Orden de Malta; a partir del día 05 de junio de 2012 sin perjuicio de que se concluyan los proyectos que se encuentren en ejecución en el Ecuador, de conformidad con el compromiso contenido en el artículo 13 del referido Convenio.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 28 de marzo del 2012

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Certifico.- Que las dos (02) fojas que anteceden, son fiel copia de los originales que reposan en el archivo de *SECRETARÍA GENERAL* de este Ministerio.- Quito, Distrito Metropolitano, 03 de abril del 2012.- f.) Dra. Anacélida Burbano Játiva, Secretaria General, Enc.

N° 00000667

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA, ENCARGADA**Considerando:**

Que, el Art. 361 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;

Que, la Ley Orgánica de Salud ordena: “Art. 4. La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 14122 de 20 de mayo de 1992, publicado en el Registro Oficial N° 950 de 4 de junio del mismo año, se establecen los parámetros generales para clasificar las áreas de salud;

Que, con Acuerdo Ministerial N° 226 de 9 de junio del 2000, se aprobó el Manual de Organización y Funcionamiento de las Áreas de Salud del Ministerio de Salud Pública;

Que, a través del Acuerdo Ministerial N° 00000703 de 7 de diciembre del 2010, se aprobó el Manual del Sistema Organizado de la Red de los servicios de salud y capacidad resolutive de las unidades operativas por niveles del Ministerio de Salud Pública;

Que, con Acuerdo Ministerial 1032 de 31 de octubre del 2011, se expide el Reglamento General Sustitutivo para la Aplicación del Proceso de Licenciamiento en los establecimientos de servicios de salud cuyo objetivo es de aplicar el proceso de licenciamiento en los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, para garantizar el cumplimiento de estándares mínimos de acuerdo a su nivel de atención, complejidad y capacidad resolutive que asegure la protección de la salud de la población;

Que, los establecimientos de salud se clasifican de acuerdo a la capacidad resolutive y nivel de atención, siendo uno de ellos el de III Nivel de Atención que corresponde a los establecimientos de mayor complejidad que prestan servicios ambulatorios y hospitalarios de especialidad y especializados, situación en la que se encuentra el Hospital “Dr. Abel Gilbert Pontón” de la ciudad de Guayaquil;

Que, mediante memorando N° MSP-TH-2012-0194-TH de 29 de marzo del 2012, la Directora Nacional de Talento Humano, subrogante solicita la elaboración del presente acuerdo ministerial;

Que, con memorando N° MSP-SNPSS-2012-0311 de 4 de mayo del 2012, la Subsecretaria Nacional de Provisión de

Servicios de Salud emite el criterio técnico en el que manifiesta que es pertinente la recategorización del Hospital “Dr. Abel Gilbert Pontón”; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Elevar de categoría al Hospital “Dr. Abel Gilbert Pontón” de la ciudad de Guayaquil, como Hospital de Especialidades (III Nivel).

Art. 2.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaria Nacional de Provisión de Servicios de Salud.

25 de abril del 2012.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, encargada.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de Dirección de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 23 de mayo del 2012.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

N° 00000798

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA, ENCARGADA**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada, dispone que, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ordena: “DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que, el Art. 55 del mismo estatuto dispone: “DESCONCENTRACIÓN.- La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentrados jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial.”;

Que, el Art. 1 de la Codificación de la Ley del Sistema Hospitalario Docente de la Universidad de Guayaquil dispone: “El Sistema Hospitalario Docente de la Universidad de Guayaquil se establece para la docencia y la investigación de responsabilidad de la Universidad de Guayaquil. La Universidad de Guayaquil está facultada para adquirir o construir y equipar las instalaciones necesarias para el Sistema Hospitalario Docente. Los órganos de gobierno serán los propios de la Universidad de Guayaquil; y para su administración, tendrá un Comité Ejecutivo integrado por siete miembros que serán... c) El Ministro de Salud Pública o su representante... El Comité Ejecutivo designará un Director Ejecutivo, de una terna elaborada por el Consejo Universitario de la Universidad de Guayaquil. (...)”;

Que, con la finalidad de dar cumplimiento al Art. 1 literal c) antes citado, es necesario que la infrascrita Ministra de Salud Pública encargada tenga un representante en el Comité Ejecutivo de la administración del sistema hospitalario docente de la Universidad de Guayaquil, para tratar la situación actual de su Director Ejecutivo, el mismo que fue designado en sesión ordinaria el 21 de enero del 2011;

Que, mediante oficio innumerado, el Director Ejecutivo del sistema hospitalario docente de la Universidad de Guayaquil, solicita a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, interponer sus buenos oficios a fin de que se convoque al Comité Ejecutivo antes referido; y,

En ejercicio de las atribuciones otorgadas por el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar y autorizar a la Coordinadora Zonal de Salud No. 8, para que a nombre y representación de la Ministra de Salud Pública, conforme y sea parte del Comité Ejecutivo del sistema hospitalario docente de la Universidad de Guayaquil con la finalidad de determinar, entre otros aspectos, la permanencia del actual Director Ejecutivo.

Art. 2.- La delegada deberá actuar en los términos del presente acuerdo ministerial y las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia, caso contrario responderá administrativa, civil y penalmente de modo directo y exclusivo, por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de la delegación, ante los organismos de control.

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de su

suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación Zonal de Salud No. 8.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de mayo del 2012.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, encargada.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de Dirección de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 23 de mayo del 2012.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria Nacional, Ministerio de Salud Pública.

N° 0000807

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA, ENCARGADA

Considerando:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina las facultades que tienen las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos, para ejercer las competencias y facultades que la Constitución les atribuye y el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines;

Que, el Art. 33 de la Constitución establece que: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas, y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;

Que, el Art. 326 de la misma Constitución, estipula que “El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios (...) 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales reglamentarias o contractuales, en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, en el Art. 236, establece “A efectos del Plan de Salud Ocupacional Integral, el Estado aportará dentro del Programa de bienestar social, que tiende a fomentar el desarrollo profesional y personal de las y los servidores públicos, en un clima organizacional respetuoso y humano, protegiendo su integridad física, psicológica y su entorno familiar, con lo siguiente:

Los beneficios de transporte, alimentación, uniformes y guarderías, que deberán ser regulados por el Ministerio de

Relaciones Laborales, en los que se determinarán las características técnicas, relacionadas con salud ocupacional y techos de gastos para cada uno de ellos, para lo cual previamente deberá contarse con la respectiva disponibilidad presupuestaria”;

Que, el Art. 238 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece la forma de pago del beneficio de alimentación;

Que, el Ministerio de Salud Pública debe velar por el bienestar de los trabajadores y el respeto a los beneficios establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento de aplicación;

Que, mediante oficios Nos. 108-2012 de 30 de marzo del 2012; INT-2012 Asesoría Jurídica-069 de 8 de marzo del 2012; INT-DO-0128 de 13 de marzo del 2012, el Coordinador de Gestión Financiera, la Coordinadora de Asesoría Jurídica y la Coordinadora de Gestión Organizacional, respectivamente, emiten criterios favorables para que se conceda el beneficio de alimentación a los/as servidores/as públicos de la Subsecretaría Regional de Salud Costa-Insular;

Que, la Dra. Mariana Pihuave Nacif, Subsecretaria Regional de Salud Costa-Insular, mediante oficio externo N° 0000455 de 10 de abril del 2012, solicita la elaboración del presente acuerdo ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Implementar el servicio de alimentación para los/las servidores/as públicos que laboren en la Subsecretaría Regional de Salud Costa-Insular, cuyo techo estará establecido en tres dólares, cincuenta centavos (\$ 3,50) diarios.

Mientras se provea el espacio físico para garantizar este derecho, el valor se pagará por persona y por cada día laborado (entendiéndose por día, la actividad que se desarrolla dentro de las 24 horas), valor que deberá ser pagado a los servidores/as adicional a su remuneración mensual unificada.

Art. 2.- El presente acuerdo ministerial, será aplicado para las servidoras y servidores públicos, que bajo nombramiento o contrato presten su servicio en la Subsecretaría Regional de Salud Costa-Insular y dependan presupuestariamente de la misma.

Art. 3.- Responsabilizar de la aplicación del presente acuerdo, a la Coordinación de Gestión Financiera de la Subsecretaría Regional de Salud Costa-Insular.

Disposición Final.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese a la Unidad de Administración de Talento Humano de esa Subsecretaría.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de mayo del 2012.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, encargada.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de Dirección de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito a, 23 de mayo del 2012.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria Nacional, Ministerio de Salud Pública.

No. 030

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que, según se desprende del literal e) del Art. 7 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, reformado, los directorios de las autoridades portuarias se conforman entre otros, por un Vocal designado por el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, hoy Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, según dispone la Ley General de Puertos, expedida mediante Decreto Supremo No. 289, en su Art. 4, literal i) "es atribución del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, el presentar al Presidente de la República la propuesta en terna, de entre cuyos componentes será elegido el Vocal Presidente del Directorio de cada una de las Entidades Portuarias, por el Presidente de la República.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 del 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 18 del 8 de febrero del mismo año, el señor Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en sustitución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 704, publicado en el Registro Oficial No. 421 del 6 de abril del 2011, el Presidente de la República establece en el artículo No. 1 lo siguiente:

"Los directorios de las autoridades portuarias de Esmeraldas, Guayaquil y Manta, estarán integrados por los siguientes miembros:

- a) Un Vocal designado por el Presidente de la República, quien lo presidirá;
- b) Un-Vocal designado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y,
- c) Un Vocal designado por el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad.

Todos los miembros tendrán sus respectivos suplentes.";

Que, de conformidad a esta normativa, es necesario nombrar al Vocal para el Directorio de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, delegado por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, MTOP;

Que, en el artículo segundo del Acuerdo Ministerial No. 039 de 13 de mayo del 2011 se designó al señor Carlos Alexander Fernández Alarcón en calidad de Vocal Suplente ante Autoridad Portuaria de Manta;

Que, mediante de 20 de abril del 2012 el señor Carlos Alexander Fernández Alarcón presentó su renuncia irrevocable al cargo; y,

Que, en uso de las atribuciones que le confiere el literal e) del Art. 7 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional,

Acuerda:

Art. 1.- Agradecer la colaboración del señor Carlos Alexander Fernández Alarcón por el servicio brindado.

Art. 2.- Reformar el Acuerdo Ministerial No. 039 de 13 de mayo del 2011 en su artículo segundo y reemplazar al Vocal Suplente ante Autoridad Portuaria de Manta por el señor **Guillermo Alejandro Morán Velásquez**.

En todo lo que no modifique el presente documento se mantienen las mismas disposiciones del Acuerdo Ministerial No. 039 de 13 de mayo del 2011.

El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y dejará sin efecto cualquier otra designación anterior ante ese Directorio.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 14 de mayo del 2012.

f.) María De Los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 036

LA MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone que a las ministras y ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante Decreto Supremo No. 1351, publicado en el Registro Oficial No. 285 de 7 de julio de 1964, se promulga la Ley de Caminos, cuyo reglamento de aplicación se expide mediante Acuerdo Ministerial No. 80 de 2 de julio de 1965, publicado en el Registro Oficial 567 de 19 de agosto del mismo año, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 93 de 9 de diciembre de 1969 y Decreto Ejecutivo No. 2044 de 23 de agosto de 1994, publicados en los registros oficiales 324 y 515, respectivamente de 9 de diciembre de 1969 y 30 de agosto de 1994, en su orden;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1137 del 19 del mes de abril del 2012, se reforma los capítulos IV y V del Reglamento Aplicativo de la Ley de Caminos, que regulan el Uso y Conservación de los Caminos Públicos, Pesos y Dimensiones, respectivamente;

Que, los vehículos de carga pesada que circulen por las carreteras de la red vial del país, cuyo peso bruto permitido sea desde 3.5 toneladas, están sujetos al control por parte del Ministerio rector del transporte, dentro del ámbito de sus competencias;

Que, el Reglamento Aplicativo de la Ley de Caminos vigente, señala que "Las unidades de carga, remolques y semirremolques que son importados, ensamblados o fabricados nacional e internacionalmente, que realizan operaciones de transporte de carga nacional o internacional; deberán someterse a las dimensiones y pesos máximos permitidos normados en la Tabla Nacional de Pesos y Dimensiones que será expedida por el Ministerio rector del Transporte mediante el respectivo acuerdo ministerial, y en las normas técnicas establecidas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización.";

Que, el mismo reglamento faculta al Ministerio rector del Transporte, por ser el ente regulador del Sistema Nacional de Pesos y Dimensiones, determinar los procedimientos y normativa de control a través de un manual específico, y a emitir las especificaciones técnicas y parámetros mínimos de diseño para la localización de las estaciones de control;

Que, la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo No. 1137 de 19 del mes de abril del 2012, indica que para el caso de las estaciones de control de pesos y dimensiones que serán administradas por concesión o delegación, el Ministerio Rector de Transporte, determinará la normativa y los procedimientos que deberán cumplirse para la operatividad en las mencionadas estaciones, además de las especificaciones técnicas y parámetros mínimos de diseños para la construcción de las mismas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República, el Reglamento Aplicativo a la Ley de Caminos y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir las siguientes normas de aplicación para el control de pesos y dimensiones a nivel nacional:

ÍNDICE

CAPÍTULO I DE LA TABLA NACIONAL DE PESOS Y DIMENSIONES.....
 CAPÍTULO II DE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN
 TÍTULO I CERTIFICADOS REGULARES
 TÍTULO II CERTIFICADOS ESPECIALES
 CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO

CAPÍTULO I

DE LA TABLA NACIONAL DE PESOS Y DIMENSIONES

Artículo 1.- Las unidades de carga, remolques y semirremolques que son importados, ensamblados o fabricados nacional e internacionalmente, que realizan operaciones de transporte de carga nacional o internacional dentro del territorio nacional; deberán someterse a las dimensiones y pesos máximos permitidos normados en la siguiente tabla nacional de pesos y dimensiones:

| TIPO | DISTRIBUCIÓN MÁXIMA DE CARGA POR EJE | DESCRIPCIÓN | PESO MÁXIMO PERMITIDO (Ton.) | LONGITUDES MÁXIMAS PERMITIDAS (metros) | | |
|----------------|--------------------------------------|-------------|------------------------------|--|-------|------|
| | | | | Largo | Ancho | Alto |
| 2 D | | | 7 | 5,00 | 2,60 | 3,00 |
| 2DA | | | 10 | 7,50 | 2,60 | 3,50 |
| 2DB | | | 18 | 12,20 | 2,60 | 4,10 |
| 3-A | | | 27 | 12,20 | 2,60 | 4,10 |
| 4-C | | | 31 | 12,20 | 2,60 | 4,10 |
| 4-0 OCTOPUS | | | 32 | 12,20 | 2,60 | 4,10 |
| V2DB | | | 18 | 12,20 | 2,60 | 4,10 |
| V3A | | | 27 | 12,20 | 2,60 | 4,10 |
| VZS | | | 27 | 12,20 | 2,60 | 4,10 |
| T2 | | | 18 | 8,50 | 2,60 | 4,10 |
| T3 | | | 27 | 8,50 | 2,60 | 4,10 |
| S3 | | | 24 | 13,00 | 2,60 | 4,10 |
| S2 | | | 20 | 13,00 | 2,60 | 4,10 |
| S1 | | | 11 | 13,00 | 2,60 | 4,10 |
| R2 | | | 22 | 10,00 | 2,60 | 4,10 |
| R3 | | | 31 | 10,00 | 2,60 | 4,10 |
| B1 | | | 11 | 10,00 | 2,60 | 4,10 |
| B2 | | | 20 | 10,00 | 2,60 | 4,10 |
| B3 | | | 24 | 10,00 | 2,60 | 4,10 |

Para las unidades de carga (Remolques, semirremolques y remolques balanceados) en la combinación se restará el largo del traslape.

| TIPO | DISTRIBUCIÓN MÁXIMA DE CARGA POR EJE | DESCRIPCIÓN | PESO BRUTO VEHICULAR MÁXIMO PERMITIDO (toneladas) | LONGITUDES MÁXIMAS PERMITIDAS (metros) | | |
|------|--------------------------------------|-------------|---|--|-------|------|
| | | | | Largo | Ancho | Alto |
| 2S1 | | | 29 | 20,50 | 2,60 | 4,30 |
| 2S2 | | | 38 | 20,50 | 2,60 | 4,30 |
| 2S3 | | | 42 | 20,50 | 2,60 | 4,30 |
| 3S1 | | | 38 | 20,50 | 2,60 | 4,30 |
| 3S2 | | | 47 | 20,50 | 2,60 | 4,30 |
| 3S3 | | | 48 | 20,50 | 2,60 | 4,30 |
| 2R2 | | | 40 | 20,50 | 2,60 | 4,30 |
| 2R3 | | | 48 | 20,50 | 2,60 | 4,30 |
| 3R2 | | | 48 | 20,50 | 2,60 | 4,30 |
| 3R3 | | | 48 | 20,50 | 2,60 | 4,30 |
| 2B1 | | | 29 | 20,50 | 2,60 | 4,30 |
| 2B2 | | | 38 | 20,50 | 2,60 | 4,30 |
| 2B3 | | | 42 | 20,50 | 2,60 | 4,30 |
| 3B1 | | | 38 | 20,50 | 2,60 | 4,30 |
| 3B2 | | | 47 | 20,50 | 2,60 | 4,30 |
| 3B3 | | | 48 | 20,50 | 2,60 | 4,30 |

Tipo.- Es la descripción de la nomenclatura por vehículo.

Distribución máxima de carga por eje.- Describe el peso máximo por eje simple o conjunto de ejes, permitido a los vehículos para su circulación por la red vial nacional.

Descripción.- configuración de los vehículos de carga de acuerdo a la disposición y número de sus ejes.

Peso máximo permitido.- Peso bruto permitido por tipo de vehículo.

Longitudes máximas permitidas.- Dimensiones de largo, ancho y alto permitidos a los vehículos para su circulación por la red vial nacional. Para excesos en altura máxima

permitida en el caso de carga no divisible dependerá de las limitaciones que presenten la ruta elegida por el transportista para el traslado de los equipos. El transportista deberá verificar dichas condiciones y solicitar el certificado de operación especial correspondiente, con sujeción a las normas previstas en el presente reglamento, sin perjuicio de resarcir los daños que ocasione su negligencia y/o inobservancia

Artículo 2.- Para efectos de aplicación de la “Tabla Nacional de Pesos y Dimensiones”, contenida en el artículo precedente, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones especiales:

1. **Tolerancia en el largo:** Para los semirremolques (carrocería) habrá una tolerancia de + 0,20 centímetros, la misma que será descontada en la combinación con el cabezal, debiendo alcanzar el largo máximo de combinación de acuerdo al cuadro establecido.
2. **Peso máximo:** El peso máximo permitido es de 48 toneladas, excepto para los vehículos 3S3 Y 3R3 para los cuales se considerará una tolerancia de +3 toneladas y para el 3R2 y 2R3 de +1 tonelada.
3. **Contenedores de alto cubicaje (High Cube):** Las dimensiones máximas permitidas para estos vehículos son: Alto 4,50, ancho: 2,60 y largo 20,50 metros. El peso máximo está establecido en relación al número de ejes de acuerdo al cuadro demostrativo.
4. **Niñeras:** Las dimensiones máximas permitidas para las niñeras son: Alto 4,50, ancho: 2,60 y largo 21 metros. El peso máximo está establecido en relación al número de ejes de acuerdo al cuadro demostrativo.
5. **Camas bajas:** Las dimensiones máximas permitidas para las camas bajas son: Alto 4,50, ancho 3,20 y largo 21 metros. Todas las camas bajas deberán tramitar un CERTIFICADO DE OPERACIÓN ESPECIAL cuando circulen por la red vial estatal con cargas especiales, maquinarias con dimensiones mayores a las permitidas. El peso máximo está establecido en relación al número de ejes de acuerdo a la tabla contemplada en el Art. 1.
6. **Volquetes y/o vehículos requeridos para proyectos de interés nacional:** Se autorizará la circulación de este tipo de vehículos con excesos y dimensiones superiores a las establecidas en la tabla nacional de pesos y dimensiones, siempre y cuando circulen fuera de las vías de primer orden y sean empleados para el desarrollo de proyectos específicos de interés nacional. Si se encontrare un vehículo de estas características circulando por la red vial nacional, será sancionado conforme a lo establecido en el presente reglamento.
7. **Tanqueros de combustible:** Los pesos y dimensiones máximos permitidos están para los transportes de combustibles y gas en tanqueros, se autoriza la transportación de las siguientes cantidades, de conformidad con la clasificación vehicular:

| TIPO DE VEHÍCULO | GALONES PERMITIDOS |
|------------------|--------------------|
| 2DB | 4.000 gls |
| 3A | 6.000 gls |
| 3S2 | 8.000 gls |
| 3S3 | 10.000 gls |

Artículo 3.- Se autorizará la circulación de los vehículos de carga pesada que son importados, ensamblados o fabricados, nacional e internacionalmente, que realizan operaciones de transporte de carga nacional o internacional; públicos, comerciales, por cuenta propia, por las carreteras de la red vial nacional, cuyo peso bruto permitido sea desde 3.5 toneladas, únicamente con la presentación en las estaciones de control de pesos y

dimensiones a nivel nacional de los siguientes documentos: Permisos de operación emitidos por la Agencia Nacional de Tránsito, certificados de operación regular emitidos por el órgano rector del transporte, guía de remisión y para tanqueros la orden de carga y despacho otorgado por la terminal de combustible.

Artículo 4.- En caso de verificarse cualquier modificación o alteración en el diseño original de cualquier tipo de vehículo constante en la “Tabla Nacional de Pesos y Dimensiones”, la autoridad, en ejercicio de sus competencias, una vez comprobado tal hecho, prohibirá la circulación de la unidad de transporte por la red vial estatal, así como la renovación de sus títulos habilitantes.

Artículo 5.- El Ministerio determinará los procedimientos y normativa de control a través de un manual específico de procedimientos de control en las estaciones de pesos y dimensiones, señalando las especificaciones técnicas y parámetros mínimos de diseño para la localización de las estaciones de control, las funciones perfiles óptimos de los operadores de estaciones, los procedimientos de registros de vehículos, verificación de documentación, verificación y control de pesos y dimensiones, y demás actividades desarrolladas en las estaciones para el control de vehículos de carga pesada que circulan por la red vial estatal.

CAPÍTULO II

DE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN

TÍTULO I

CERTIFICADOS REGULARES

Artículo 6.- Conforme lo establecido en el Reglamento de Pesos y Dimensiones, el certificado de operación regular es el documento necesario para la circulación de vehículos de carga pesada por la red vial nacional, que detalla las especificaciones, dimensiones y capacidad del vehículo.

Para la obtención de los certificados de operación regular se deberá presentar a más de los requisitos estipulados en el reglamento en mención, cualquier otro documento que en el ámbito de sus competencias, el Ministerio considere necesario.

Artículo 7.- Los vehículos sujetos a las disposiciones del presente acuerdo, en las estaciones de control de pesos y dimensiones obligatoriamente deberán presentar el certificado de operación regular, emitido por el Ministerio, si se encontrare con documentos adulterados, se sancionará al transportista con el retiro del certificado de operación, la detención del vehículo y conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

TÍTULO II

CERTIFICADOS ESPECIALES

Artículo 8.- Conforme lo establecido en el Reglamento de Pesos y Dimensiones, el certificado de operación especial es el documento necesario para la circulación de vehículos de carga pesada indivisible por la red vial nacional.

Para la obtención de los certificados de operación especial se deberá presentar a más de los requisitos estipulados en el reglamento en mención, los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario, con al menos 7 días laborables de anticipación a la fecha en la que va a transportar la carga en la cual se deberá detallar.
2. Clase de carga a transportar con sus dimensiones y pesos.
3. Clase de vehículo y sus características técnicas, con sus dimensiones y pesos.
4. La ruta a utilizarse.
5. Fecha de traslado de la carga o equipo.
6. Copia simple de la matrícula del vehículo.
7. Copia simple de la matrícula del equipo caminero o maquinaria otorgada por el MTOP.
8. Copia simple del certificado de operación regular.
9. Copia simple del documento de identidad del representante legal de la empresa.
10. Copia simple del permiso de operación de la empresa de transporte otorgado por la ANT.
11. En el caso de vehículos con internación temporal se deberá presentar copia de la autorización emitida por el órgano regulador para dicha operatividad o proyecto.
12. Diagrama detallando las características y especificaciones técnicas del vehículo.
13. El área competente, solicitará de ser necesario, el estudio técnico de vías, puentes y obras de arte de la ruta a utilizarse para el paso de la carga especial e indivisible.
14. El área competente, solicitará de ser necesario la póliza de responsabilidad civil por el monto establecido conforme al peso o dimensión de la carga y el equipo y ruta a utilizarse, la misma que deberá cubrir totalmente los daños que se pudieran causar a la infraestructura vial.

Artículo 9.- Se otorgará el certificado de operación especial a las empresas de transporte que se encuentren debidamente constituidas y registradas en la ANT y el Ministerio Rector del Transporte, respectivamente.

Las empresas generadoras de carga podrán gestionar el certificado de operación especial, siempre y cuando exista un contrato de prestación de servicios celebrado entre la mencionada empresa y la operadora de transporte debidamente constituida, para lo cual deberá dar cumplimiento a los requisitos previstos en este acuerdo y adjuntar a esto una copia del contrato.

Artículo 10.- El Ministerio Rector del Transporte realizará la constatación de la información declarada en la solicitud de los certificados de operación especial, en el caso que se detectare alteración y no conformidad del vehículo y carga solicitada y autorizada, se sancionará al vehículo con el cobro de tres remuneraciones básicas unificadas, la negación de los certificados de operación especial posteriores, y la cancelación de los permisos de operación emitidos por la agencia.

Artículo 11.- En las estaciones de control de pesos y dimensiones los vehículos sujetos a las presentes disposiciones, obligatoriamente deberán presentar el certificado de operación especial emitido por el Ministerio, el cual contendrá la placa del vehículo autorizado para la circulación, la ruta aprobada y la descripción de la carga a transportar, si no lo presentare, se sancionará al transportista con el retiro del certificado de operación especial, la detención de la carga y el vehículo en las estaciones de control, y conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

Artículo 12.- El titular del certificado de operación especial, cumplirá estrictamente con todas las recomendaciones expuestas en el mismo, con el detalle de la ruta solicitada y la distribución de carga aprobada, acatando las recomendaciones técnicas y otras dadas por la autoridad.

Si el interesado o propietario no cumpliera con las recomendaciones técnicas y las obligaciones señaladas en la ley y su reglamento aplicativo, el certificado automáticamente será anulado y se sujetará a las sanciones previstas, para lo cual el Ministerio rector se reserva el derecho de prohibir el otorgamiento de certificados de operación posteriores.

Artículo 13.- A más de las obligaciones a cumplir por parte de los transportistas, las mismas que están contempladas en el reglamento de aplicación de la Ley de Caminos, respecto del control de pesos y dimensiones, se deberán acatar las siguientes disposiciones:

1. Presentar obligatoriamente en cada estación de pesaje, el certificado de operación especial para verificar el peso bruto vehicular y dimensiones y constatar que las características del vehículo y que la carga sean iguales a las consignadas en el documento.
2. Cuando la carga exceda las 60 toneladas, 23 metros de largo, 3,60 de ancho, se deberá contar con el apoyo policial, provistas de elementos de señalización preventiva.
3. La distancia y desplazamiento de los vehículos guías, será de 100 metros antes y después del equipo a transportar.
4. Durante el paso por centros poblados, deberá tomarse precauciones y medidas especiales, previniendo el cruce de peatones, autos y otros.
5. El solicitante asume total responsabilidad por todos los daños causados durante la transportación de la carga especial.

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 14.- De las sanciones a que hubiere lugar por la contravención a las presentes normas se observará lo dispuesto en la Ley de Caminos, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial y lo previsto en los artículos subsiguientes de esta norma técnica, en ejercicio de la facultad otorgada al Ministerio.

Artículo 15.- Para la aplicación de las sanciones, se observarán las siguientes reglas:

1. Las sanciones se aplicarán en relación a cada unidad vehicular en la que se detecte la infracción, sean estos vehículos individuales o vehículos combinados y por evento encontrado.
2. Todo vehículo que circulare con pesos y dimensiones superiores a lo establecido en la tabla nacional de pesos y dimensiones, será detenido hasta la regulación de la carga, y se aplicarán las sanciones establecidas en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. El Ministerio Rector del Transporte se reserva la facultad de negar la emisión de nuevos certificados de operación especial, si se comprobare la inobservancia del detalle de la ruta y la distribución de carga autorizadas.
4. Siendo varias las infracciones detectadas en un mismo vehículo, por cada infracción se impondrá la sanción correspondiente.
5. Las sanciones previstas son independientes de las que correspondan por infracciones y contravenciones de tránsito, según la ley de la materia.
6. A la sanción establecida en el literal anterior, por cada reincidencia a partir de la cuarta, se retirará el certificado de operación por el lapso de 3 meses o se suspenderá el trámite para su otorgamiento además de la prohibición de circulación del vehículo por igual tiempo.

Artículo 16.- Observancia: Las presentes disposiciones son de carácter obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas generadoras de carga, propietarios y/o conductores de los vehículos de carga pesada y encargados del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, sus autoridades y afines.

Artículo 17.- Constatación de la infracción e informe: En las contravenciones por las disposiciones de esta norma técnica, el Jefe de la Estación de Pesos y Dimensiones o su delegado, reportará inmediatamente a la autoridad competente la citación correspondiente, haciendo constar los nombres del infractor, los datos del vehículo, la infracción o infracciones cometidas e inclusive indicando las multas que correspondan, para el efecto se retirará el

certificado regular o especial de circulación el mismo que se anexará a la citación.

Artículo 18.- Pago de sanciones: El infractor deberá proceder al pago de la multa impuesta, valor que será depositado en la respectiva cuenta bancaria que mantiene el Ministerio, dentro de los diez (10) días término de impuesta la infracción. Los documentos retenidos serán devueltos al infractor una vez efectuado el pago de la sanción impuesta. Una vez vencido el plazo del pago de las sanciones, de no corroborarse el pago, el Ministerio Rector del Transporte en ejercicio de sus facultades y competencias, iniciará el proceso de acción coactiva para el pago de la infracción.

Artículo 19.- Contenido de la citación: La citación que se entregue a los conductores en los casos de infracción al presente reglamento, será elaborada por el Ministerio Rector del Transporte, sellado y firmado por el Jefe de estación respectiva, quien deberá informar diariamente sobre el movimiento de la plaza a su cargo al Director de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, por intermedio del Coordinador de la Unidad de Pesos y Dimensiones o su delegado.

Artículo 20.- Responsabilidades sobre sanciones: La responsabilidad directa para el pago de las sanciones a que hubiere lugar por exceder los pesos y/o dimensiones máximas permitidas, recae sobre la persona o personas naturales o jurídicas que en forma individual o conjunta, por negligencia o de manera intencional, infrinjan lo establecido en el presente acuerdo. De ser varios los obligados, sean estos el propietario del vehículo, el transportista y/o el generador de la carga, todos serán solidariamente responsables del pago de la multa y daños ocasionados, que se distribuirán equitativamente, conforme lo señala el Título IX del Código Civil, respecto de las obligaciones solidarias, en concordancia con el artículo 46 de la Ley de Caminos.

Artículo 21.- Impugnación: Determinada la sanción, el infractor tendrá un término de 3 días para su impugnación ante el Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario, quien determinará la procedencia de la sanción impuesta.

Artículo 22.- En todo lo demás, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV y V del Reglamento Aplicativo de la Ley de Caminos vigente, modificados y publicados.

Artículo 23.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 18 de mayo del 2012.

f.) Arq. María De Los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 0299-DIGERCIC-TH-2012

**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

**Carlos Caicedo Valladares
DIRECTOR GENERAL (E)**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, a fin de regular lo dispuesto en el Art. 42 literal a) de la Ley Orgánica de Servicio Público que establece como falta leve el incumplimiento de horarios de trabajo durante una jornada laboral en concordancia con el Art. 81 de su reglamento;

Que, el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, establece que el Director General tendrá competencia nacional y le corresponderá organizar, ejecutar, vigilar, y en general, administrar todos los asuntos concernientes a la Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, así como las demás atribuciones y deberes señalados en la ley;

Que, el artículo 14 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, establece que en cada capital de provincia, cabecera cantonal y cabecera de parroquia rural, habrá una Jefatura de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que tendrá competencia dentro de respectiva circunscripción territorial. El Jefe de Registro Civil de la capital provincial será el superior jerárquico administrativo del personal de Registro Civil, Identificación y Cedulación de toda la provincia; y el Jefe de Registro Civil de la cabecera cantonal lo será del personal en todo el cantón. Tendrán, además, las atribuciones señaladas en esta ley;

Que, el artículo 3 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, establece que los puestos directivos para el funcionamiento organizacional son el Director General, Subdirector, Director Técnico de Área de Asesoría Jurídica, Director Técnico de Área de Auditoría Interna, Secretario General, Director Técnico de Área de Recursos Humanos, Director Técnico de Área Financiero, Director Técnico de Área de Desarrollo Organizacional, Director Técnico de Área de Registro Civil, Director Técnico de Área de Identificación y Cedulación y directores provinciales de la DIGERCIC;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, en el artículo 21 del Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto del 2009 el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado al crear el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información y al disponer la adscripción del Registro Civil a la indicada Cartera de Estado, faculta al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación a expedir normativa interna de carácter general; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

EXPEDIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE SANCIONES POR ATRASOS Y FALTAS PARA SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.

Art. 1.- Cuando se incurra en atrasos a partir de 61 hasta 120 minutos mensuales, se impondrá por primera ocasión amonestación verbal.

Art. 2.- Cuando se incurra en atrasos a partir de 61 hasta 120 minutos por segunda ocasión se impondrá amonestación escrita.

Art. 3.- Se impondrá sanción pecuniaria en los siguientes casos:

- a) Cuando exista reincidencia por tercera vez en los atrasos de 61 hasta 120 minutos mensuales. se impondrá el 5% de la remuneración mensual unificada;
- b) Cuando sobrepasen los 120 minutos de atrasos al mes se impondrá el 5% de la remuneración mensual unificada; y,
- c) De reincidir en los atrasos estipulados en los literales a) y b) se impondrá el 10% de la remuneración mensual unificada.

Art. 4.- Cuando un servidor o trabajador haya sido sujeto de una sanción establecida en el literal c) del artículo 3, se remitirá un informe a la Dirección de Talento Humano, para establecer responsabilidades administrativas, que podrá acarrear la terminación unilateral del contrato o el inicio del respectivo sumario administrativo según el caso.

Los atrasos generados a la hora del lunch también serán tomados en cuenta para imponer sanciones.

Art. 5.- Cuando no se justifique una falta dentro de tres días laborables siguientes, se impondrá por primera vez el 5% de la remuneración mensual unificada; de volver a incurrir en no justificar una falta, se impondrá el 10% de la remuneración mensual unificada; y de generarse por tercera vez este incumplimiento, se iniciará las investigaciones para establecer responsabilidad administrativa para preceder con la terminación unilateral del contrato o inicio de sumario administrativo.

Art. 6.- Las faltas por enfermedad que no sobrepasen las 72 horas laborales se validarán en los centros médicos de la institución adscritos al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en las provincias que cuenten con el mismo; y, en las demás provincias se lo validará en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, cuando sobrepasen las 96 horas laborales se avalizará en la unidad médica del Seguro Social más cercano a su lugar de trabajo y presentarlo en el Área de Control de Personal o Departamento de Talento Humano de provincias.

Art. 7.- Cuando un servidor no registre el ingreso de asistencia en el reloj biométrico, deberá presentar en el área de control de personal la disposición con la firma del Director de Área, señalando el motivo para no hacerlo; este documento servirá de sustento para la justificación por la Dirección de Talento Humano.

Art. 8.- Para imponer las sanciones determinadas en la presente resolución se procederá en base al reporte mensual de los relojes biométricos instalados en cada provincia; y, en los departamentos que no cuenten con el mismo se ejecutará conforme al reporte de asistencia diaria, en los que constarán la firma del servidor y la hora real de ingreso y salida de los servidores y trabajadores.

Se otorgará cinco minutos de gracia el momento de ingreso de los servidores y trabajadores, por lo que se considerará atraso a partir del sexto minuto.

Cuando se evidencie que un servidor una vez que ha timbrado sale a fumar, o a realizar otras actividades ajenas a su cargo en los alrededores de la institución, se procederá con las sanciones establecidas, en los artículos 1, 2 y 3 de esta resolución, es decir se tomará como si el servidor no ha timbrado porque la jornada de trabajo es de 08h00 a 17h00.

Art. 9.- Las jefaturas de Talento Humano y Control de Personal, tienen la obligación de un día a la semana indistintamente tomar lista flash a los servidores; así como también cuando una autoridad así lo disponga. En caso de que los servidores no justifiquen su inasistencia el momento de la lista, la Dirección de Talento Humano a través de la Jefatura de Talento Humano a nivel provincial y Control de Personal procederá por primera ocasión a imponer una amonestación escrita y de volver a reincidir se impondrá una sanción pecuniaria, esta sanción podrá extenderse a los jefes inmediatos que son los obligados a controlar al personal a su cargo.

Art. 10.- Los jefes de talento humano de provincias y los encargados del Área de Control de Personal procederán a imponer las sanciones establecidas en la presente resolución, para lo cual elaborarán la respectiva acción de

personal en la que deberá constar la firma del Director Provincial en el área del Director General y en el área de la Dirección de Recursos Humanos firmará el Jefe de Talento Humano o encargado del Área de Control de Personal.

Art. 11.- A fin de dar cumplimiento a la presente resolución, los directores provinciales y jefes de talento humano, se capacitarán para que esta delegación se aplique correctamente de acuerdo a la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Como excepción y mientras se reforma el Reglamento para el uso del uniforme, se dispone que en la presente resolución conste que todos los funcionarios y servidores porten obligatoriamente su credencial institucional conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código de Ética Institucional; y, en caso de no hacerlo, dependiendo del caso, se procederá a imponer por primera ocasión una amonestación verbal, por segunda ocasión amonestación escrita; y, a partir de la tercera vez una sanción pecuniaria; para lo cual la Dirección de Talento está obligada a entregar dicha credencial hasta diez días después de que ingrese un funcionario o servidor a la institución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, D. M., a 9 de mayo del 2012.

f.) Carlos Caicedo Valladares, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (E).

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.- Certifico que es fiel copia del original.- 14 de mayo del 2012.- f.) Ilegible.

N° 002-NG-DINARDAP-2012

EL DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que el artículo 66 de la Constitución establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley. (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características...*”;

Que el artículo 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos prescribe: *“Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información...”*;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos dispone: *“El Estado, a través del ministerio sectorial con competencia en las telecomunicaciones y en la sociedad de la información, definirá las políticas y principios para la organización y coordinación de las acciones de intercambio de información y de bases de datos entre los organismos e instancias de registro de datos públicos, cuya ejecución y seguimiento estará a cargo de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. La actividad de registro se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con las políticas emanadas por el ministerio sectorial de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información.”*;

Que el artículo 20 de la norma citada establece: *“Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos...”*;

Que el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos ordena: *“La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos tendrá las siguientes atribuciones y facultades: (...) 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral...”*;

Que el artículo 21 de la Ley de Registro establece lo siguiente: *“Los registros empezarán y concluirán en el año y en cada uno de ellos se hará la inscripción bajo una serie sucesiva de números independientes de la serie general del Repertorio. Cada uno de los registros se abrirá al principio del año con un certificado en que se mencione la primera inscripción que vaya a hacerse en el; y se cerrará al fin del año con otro certificado del Registrador, en el cual se exprese el número de foja y de inscripciones que contenga, el de las que han quedado sin efecto, las enmendaduras de la foliación, y en cuanto particularidad pueda influir en lo sustancial de las inscripciones y conduzca a precaver suplantaciones y otros fraudes.”*;

Que es preciso regular el procedimiento de apertura y cierre de los registros, libros y demás documentos de carácter registral, pertenecientes a los registros de la propiedad y mercantiles del país, de forma general y no exclusivamente al terminar e iniciar el año tal como lo establece el artículo 21 de la Ley de Registro;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 0126 de 28 de febrero del 2011, el Ministro de Telecomunicaciones y de

la Sociedad de la Información nombró al doctor Willians Saud Reich, como Director Nacional de Registro de Datos Públicos; y,

En ejercicio de las facultades que le otorga la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelve expedir el siguiente,

INSTRUCTIVO PARA CIERRE Y APERTURA DE LIBROS REGISTRALES

Art. 1.- Este instructivo tiene por objeto establecer el procedimiento de cierre y apertura de los libros registrales que deben llevar los registros de la propiedad y mercantiles del país.

Art. 2.- El presente instructivo se aplicará en todos los registros de la propiedad y mercantiles del país que actualmente se encuentren operando, así como los que lleguen a crearse en el futuro.

Art. 3.- Los libros registrales se abrirán al principio del año y se cerrarán al final del año, con una certificación de conformidad con lo establecido en la Ley de Registro.

Art. 4.- Con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio registral, además de la causal contenida en el artículo precedente de este instructivo, se procederá al inmediato cierre y apertura de los libros registrales cuando se suscite cualquier causa que pueda dar lugar al cese de funciones del Registrador.

Art. 5.- Las certificaciones de los libros deberán contener al menos:

a) La certificación de apertura:

Fecha de apertura.

Tipo de libro.

Número de tomo.

Primera inscripción que vaya a hacerse.

Razón de apertura.

Firma del Registrador; y,

b) La certificación de cierre:

Fecha del cierre.

Tipo de libro.

Número de tomo.

Número de inscripciones que contenga.

Número de folios utilizados.

Última inscripción realizada.

Las enmendaduras de la foliación, y cuanta particularidad pueda influir en lo sustancial de las inscripciones, y conduzca a evitar suplantaciones y otros fraudes.

Razón de cierre.

Firma del Registrador.

Art. 6.- El Registrador saliente deberá proceder con el cierre de los libros registrales, dejando por sentado en el certificado la causa del cierre.

El Registrador entrante se encargará de la apertura de los libros, y de igual manera dejará constancia en el certificado la razón que dio lugar a la apertura.

Si el Registrador saliente se negare al cierre de los libros, el Registrador entrante lo hará dejando por sentado en el certificado la razón de la negativa, la cual se dará a conocer a la DINARDAP y a los municipios en el caso de los registros de la propiedad.

Si durante o posteriormente al cierre y/o apertura de libros se detectan irregularidades, estas deberán ser denunciadas ante la fiscalía del cantón al que pertenece el Registro.

Art. 7.- En el caso de que el Registrador que por cualquier causa cesare en sus funciones, no pudiese proceder con el cierre de libros, le corresponderá al Registrador entrante inmediatamente el cierre y apertura de los mismos.

Art. 8.- En el evento en el que se proceda con el cierre y apertura de libros durante el transcurso del año por cualquier causa que pueda dar lugar al cese de funciones del Registrador, se deberá mantener el orden cronológico, a través de numeración continua en el libro, el mismo que se cerrará y empastará definitivamente al final del año.

Art. 9.- Dentro de los cinco días siguientes al cierre y apertura de los libros, los registradores deberán presentar un informe a la DINARDAP y a los municipios en caso de los registros de la propiedad, en el cual de manera específica se harán constar las observaciones del libro repertorio sobre folios anulados, omitidos o destruidos, esta información podrá ser verificada y auditada por la DINARDAP.

Si en los procesos de auditoría se detectare la utilización de folios que se hicieron constar como anulados, omitidos o destruidos, la DINARDAP iniciará conjuntamente con los municipios, en el caso de los registros de la propiedad, las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan en contra de autores, cómplices y encubridores de estos hechos.

DISPOSICIÓN GENERAL.- El cumplimiento de las disposiciones contenidas en este instructivo, no eximen de responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de la mala administración, falta de control y protección de las bases o registros que contengan información de datos públicos, responsabilidades que deben ser dictaminadas por la autoridad competente.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente instructivo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 1 de febrero del 2012.

f.) Dr. Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

No. GGE-GTH-03-0093

Ing. Alberto Tama Franco
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA
ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL, EP.

Considerando:

Que, mediante Decreto 887 de 20 de septiembre del 2011, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, se crea la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL, EP., que subroga en los derechos y obligaciones de la Unidad de Generación, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de Guayaquil-Eléctrica de Guayaquil;

Que, la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., es una empresa de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; para el efecto mediante Resolución No. 001-11 del 21 de septiembre del 2011, el Directorio de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., designó al Ing. Alberto Tama Franco, como Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., quedando autorizado para el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo;

Que, el Art. 20 numeral 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina el principio que orienta la Administración del Talento Humano; a la profesionalización y capacitación permanente del personal, mediante el manejo de un Plan de Capacitación y Fomento de la investigación científica y tecnológica acorde a los requerimientos y consecución de objetivos de la empresa;

Que, el inciso final del Art. 30 de La Ley Orgánica del Servicio Público señala: "Para efectuar estudios regulares de postgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de Administración del Talento Humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja";

Que, el Art. 50 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sector Público señala: "Las o los servidores públicos de carrera podrán ser declarados en comisión de servicios con

remuneración para efectuar estudios regulares de Postgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, que beneficien a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas las autorizaciones correspondientes”;

Que, la Gerencia de Talento Humano emitirá al respecto dictamen favorable para la concesión de comisión de servicios considerando básicamente los requisitos que señala el artículo 41 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sector Público, para los estudios de postgrado;

Que, considerando que en el Plan de Capacitación Anual para el año 2012 del personal de la generadora, se encuentra contemplado el Curso “TURBINAS DE GAS, FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO”, dictado por CTI SOLARI y Asociados, se designa a los servidores Tcnlg. Ricardo David Espinoza Rodas e Ing. Byron Patricio Zambrano Lucas, para asistir al mismo;

Que, mediante sumilla del memorando TUR-03-0056, el Ing. Alberto Tama Franco, Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., autoriza a los señores Tcnlg. Ricardo David Espinoza Rodas e Ing. Byron Patricio Zambrano Lucas, a asistir en representación de la Empresa, al curso “TURBINAS DE GAS, FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO”, que se dictará por CTI Solari y Asociados en las instalaciones del Instituto Argentino de Siderurgia, del 21 al 23 de mayo del 2012;

Que, la asistencia de los funcionarios al curso “TURBINAS DE GAS, FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO” es de interés para la Administración Pública y en especial para la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., de conformidad con lo estipulado en el Art. 3 numeral 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y en el inciso final del artículo 30 de la Ley Orgánica de Servicio Público;

Que, mediante informe técnico de Talento Humano No. 011-GTH-CS-2012, esta gerencia autoriza el viaje al exterior de los señores Tcnlg. Ricardo David Espinoza Rodas e Ing. Byron Patricio Zambrano Lucas; y,

En ejercicio de la facultad del artículo 4 del Decreto Ejecutivo 887 del 20 de septiembre del 2011 en concordancia con el artículo 22 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Autorizar el viaje al exterior de los señores Tcnlg. Ricardo David Espinoza Rodas e Ing. Byron Patricio Zambrano Lucas, desde el 20 al 24 de mayo del 2012, para que asistan en representación de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., al curso “TURBINAS DE GAS, FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO”, a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires, Argentina y autorizar el pago de viáticos a los servidores, de acuerdo a lo dispuesto

en el Acuerdo No. MRL-2011-00051, que contiene el Reglamento para el pago de viáticos, subsistencias y alimentación en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos.

Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los catorce días del mes de mayo del dos mil doce.

f.) Ing. Alberto Tama Franco, Gerente General.

Certifico que es fiel copia del original del documento que reposa en los archivos.- Fecha: 22 de mayo del 2012.- f.) Ing. Ma. Fernanda de Cornejo, Secretaria General, Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP.

No. GGE-GTH-01-0095

**Ing. Alberto Tama Franco
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA
ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL, EP.**

Considerando:

Que, mediante Decreto 887 de 20 de septiembre del 2011, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, se crea la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL, EP., que subroga en los derechos y obligaciones de la Unidad de Generación, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de Guayaquil-Eléctrica de Guayaquil;

Que, la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., es una empresa de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; para el efecto mediante Resolución No. 001-11 del 21 de septiembre del 2011, el Directorio de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., designó al Ing. Alberto Tama Franco, como Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., quedando autorizado para el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo;

Que, el Art. 20 numeral 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina el Principio que orienta la Administración del Talento Humano; a la profesionalización y capacitación permanente del personal, mediante el manejo de un Plan de Capacitación y Fomento de la investigación científica y tecnológica acorde a los requerimientos y consecución de objetivos de la empresa;

Que, el inciso final del Art. 30 de La Ley Orgánica del Servicio Público señala: “Para efectuar estudios regulares de postgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de

la unidad de Administración del Talento Humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabajaba”;

Que, el Art. 50 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sector Público señala: “Las o los servidores públicos de carrera podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de Postgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, que beneficien a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas las autorizaciones correspondientes”;

Que, la Gerencia de Talento Humano emitirá al respecto dictamen favorable para la concesión de comisión de servicios considerando básicamente los requisitos que señala el artículo 41 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sector Público, para los estudios de postgrado;

Que, mediante comunicación del 12 de abril de este año, la Lcda. Verónica Valencia Romero solicita al Ing. Alberto Tama la Autorización para que asistan a la capacitación los señores Juan Carlos Mármol Alvear y Richard Alberto Aquino Infante colaboradores del Departamento de Talento Humano de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., para asistir al **CURSO DE USUARIO ARMSTRONG WEB**, a realizarse el 24 y 25 de mayo del 2012 en la ciudad de México DF-México;

Que, el Ing. Alberto Tama Franco, Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., autoriza a los señores Juan Carlos Mármol Alvear y Richard Alberto Aquino Infante, asistir en representación de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., al **CURSO DE USUARIO ARMSTRONG WEB**, a realizarse el 24 y 25 de mayo del 2012;

Que, el **CURSO DE USUARIO ARMSTRONG WEB**, es de interés para la Administración Pública y en especial para la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., de conformidad con lo estipulado en el Art. 3 numeral 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y en el inciso final del artículo 30 de la Ley Orgánica de Servicio Público;

Que mediante informe técnico de Talento Humano No. 012-GTH-CS-20012, esta Gerencia autoriza el viaje al Exterior a los señores Juan Carlos Mármol Alvear y Richard Alberto Aquino Infante; y,

En ejercicio de la facultad del artículo 4 del Decreto Ejecutivo 887 del 20 de septiembre del 2011 y en concordancia con el artículo 22 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior de los señores Juan Carlos Mármol Alvear y Richard Aquino Infante, desde el 23 hasta el 27 de mayo del 2012, para que asistan en representación de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., al **CURSO DE USUARIO ARMSTRONG WEB**, a desarrollarse en la ciudad de México DF, México.

Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil doce.- f.) Ing. Alberto Tama Franco, Gerente General.

Certifico que es fiel copia del original del documento que reposa en los archivos.- Fecha: 22 de mayo del 2012.- f.) Ing. Ma. Fernanda de Cornejo, Secretaria General, Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP.

No. GGE-GTH-01-0099

Ing. Alberto Tama Franco
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA
ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL, EP.

Considerando:

Que, mediante Decreto 887 de 20 de septiembre del 2011, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, se crea la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL, EP., que subroga en los derechos y obligaciones de la Unidad de Generación, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de Guayaquil-Eléctrica de Guayaquil;

Que, la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., es una empresa de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; para el efecto mediante Resolución No. 001-11 del 21 de septiembre del 2011, el Directorio de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., designó al Ing. Alberto Tama Franco, como Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., quedando autorizado para el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo;

Que, el Art. 20 numeral 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina el principio que orienta la administración del Talento Humano; a la profesionalización y capacitación permanente del personal, mediante el manejo de un Plan de Capacitación y Fomento de la investigación científica y tecnológica acorde a los requerimientos y consecución de objetivos de la empresa;

Que, el inciso final del Art. 30 de La Ley Orgánica del Servicio Público señala: “Para efectuar estudios regulares de postgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de Administración del Talento Humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabajaba”;

Que, el Art. 50 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sector Público señala: “Las o los servidores públicos de carrera podrán ser declarados en comisión de servicios

con remuneración para efectuar estudios regulares de Postgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, que beneficien a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas las autorizaciones correspondientes”;

Que, la Gerencia de Talento Humano emitirá al respecto dictamen favorable para la concesión de comisión de servicios considerando básicamente los requisitos que señala el artículo 41 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sector Público, para los estudios de postgrado;

Que, mediante comunicación del 16 de mayo de este año, el señor Diego Fernando Sánchez Montúfar solicita al Ing. Alberto Tama la autorización para asistir a la **Conferencia sobre Distribución y Medición Inteligente (UTILITIES & SMART METERING LATIN AMERICA SUMMIT 2012)**, a realizarse el 21 y 22 de mayo del 2012 en la ciudad de Miami-USA;

Que, el Ing. Alberto Tama Franco, Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., autoriza al señor Diego Fernando Sánchez Montúfar, asistir en representación de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., a la **Conferencia sobre Distribución y Medición Inteligente (UTILITIES & SMART METERING LATIN AMERICA SUMMIT 2012)**, a realizarse el 21 y 22 de mayo del 2012, en la ciudad de Miami-USA;

Que, la **Conferencia sobre Distribución y Medición Inteligente (UTILITIES & SMART METERING LATIN AMERICA SUMMIT 2012)**, es de interés para la Administración Pública y en especial para la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., de conformidad con lo estipulado en el Art. 3 numeral 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y en el inciso final del artículo 30 de la Ley Orgánica de Servicio Público;

Que mediante Informe Técnico de Talento Humano No. 013-GTH-CS-20012, esta Gerencia autoriza el viaje al Exterior al señor Diego Fernando Sánchez Montúfar; y,

En ejercicio de la facultad del artículo 4 del Decreto Ejecutivo 887 del 20 de septiembre del 2011 y en concordancia con el artículo 22 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Autorizar el viaje al exterior del señor Diego Fernando Sánchez Montúfar, desde el 20 hasta el 24 de mayo del 2012, para que asista en representación de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., a la **Conferencia sobre Distribución y Medición Inteligente (UTILITIES & SMART METERING LATIN AMERICA SUMMIT 2012)**, a desarrollarse en la ciudad de Miami-USA.

Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil doce.

f.) Ing. Alberto Tama Franco, Gerente General.

Certifico que es fiel copia del original del documento que reposa en los archivos.- Fecha: 22 de mayo del 2012.- f.) Ing. Ma. Fernanda de Cornejo, Secretaria General, Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP.

No. 05-2012-DNDAyDC-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS (E)

Considerando:

Que, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 358, literales a) y b), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos le corresponde, entre otras atribuciones, organizar y administrar el Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, así como los procesos administrativos contemplados por la ley en el ámbito de su competencia, respectivamente;

Que, en concordancia con las disposiciones en mención, el artículo 7 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual determina que el Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos estará a cargo de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos;

Que, en ese contexto, los artículos 8 y 12 del mismo reglamento señalan que en el Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos se inscribirán obligatoriamente: los estatutos de las sociedades de gestión colectiva, sus reformas, su autorización de funcionamiento, suspensión o cancelación; los nombramientos de los representantes legales de las sociedades de gestión colectiva; los convenios que celebren las sociedades de gestión colectiva entre sí o con entidades similares del extranjero; y, los mandatos conferidos a favor de sociedades de gestión colectiva o de terceros para el cobro de las remuneraciones por derechos patrimoniales;

Que, a su turno, el artículo 11 de la misma norma establece que, a más de los documentos mencionados anteriormente, en el Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos se inscribirán las resoluciones de aprobación de los estatutos de las sociedades de gestión colectiva, sus reformas o aquellas mediante las cuales se autorice su funcionamiento, emitidas por la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos;

Que, por otra parte, el artículo 35, literal a), establece que una de las obligaciones de las sociedades de gestión colectiva consiste, justamente, en registrar en la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, el acta constitutiva y estatutos, así como sus reglamentos de asociados, de tarifas generales, de recaudación y

distribución, de elecciones de préstamos y de fondo de ayuda para sus asociados y otros que desarrollen los principios estatutarios, los contratos que celebren con asociaciones de usuarios y los de representación que tengan con entidades extranjeras de la misma naturaleza; así como cualquier modificatoria de alguno de los documentos indicados; las actas o documentos mediante los cuales se designen los miembros de los organismos directivos y de vigilancia, sus administradores y apoderados; así mismo a presentar los balances anuales, los informes de auditoría y sus modificatorias; todo ello dentro del los treinta días siguientes a su aprobación, celebración, elaboración, elección o nombramiento, según corresponda;

Que, el artículo 5 del mencionado reglamento faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración a delegar en las autoridades u órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, resulta necesario implementar mecanismos para asegurar su mejor funcionamiento, con mayor calidad y eficiencia; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la señora Marcia Graciela Montenegro Zambrano, servidora de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, las facultades de:

- a) Firmar los certificados que corresponde emitir a la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 8, 11, 12 y 35, literal a), del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual, previo el análisis de los requisitos exigidos por la norma y la revisión de la documentación respectiva;
- b) Suscribir los recibos o constancias de presentación de los documentos que se deban receptor en el marco de las competencias señaladas en el literal anterior de este artículo; y,
- c) Firmar los demás documentos que, con relación a las funciones de registro de los actos relacionados con las sociedades de gestión colectiva materia de esta delegación, se generen en la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos de la institución.

Artículo 2.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la delegada, quien

actuará según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, inciso segundo, Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente resolución tiene vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 24 de abril del 2012.

f.) Ab. Santiago Cevallos Mena, Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos (E)

No. 06-2012-DNDAyDC-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS (E)

Considerando:

Que, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 358, literales a) y b), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos le corresponde, entre otras atribuciones, organizar y administrar el Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, así como los procesos administrativos contemplados por la ley en el ámbito de su competencia, respectivamente;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración a delegar en las autoridades u órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, a fin de lograr una adecuada desconcentración de funciones, resulta necesario delegar la facultad de organizar y administrar el Registro de Derecho de Autor y Derechos Conexos a las subdirecciones regionales, a fin de que actúen en sus respectivas jurisdicciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la señorita Cristel Denisse González González, servidora de la Subdirección Regional del IEPI en Guayaquil, las facultades de:

- a) Firmar los certificados de registro en el área de su competencia;
- b) Suscribir los recibos de depósito legal en el área de su competencia; y,
- c) Emitir los demás documentos que se requieran, con relación a los registros de derecho de autor y derechos conexos.

Artículo 2.- Las atribuciones delegadas mediante este instrumento podrán ser ejercidas por la delegada en Guayaquil, con relación a las obras que se presenten de las provincias de Guayas, Santa Elena, Los Ríos, Bolívar, Manabí y Galápagos.

Artículo 3.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la delegada, quien actuará según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 4.- La presente resolución tiene vigencia a partir del 18 de abril del año en curso, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 24 de abril del 2012.

f.) Ab. Santiago Cevallos Mena, Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos (E).

Albuja puso a disposición del Secretario de Hidrocarburos el encargo como Directora Administrativa, misma que fue aceptada el día 30 de abril del 2012; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Derogar la Resolución No. 1221 de 1 de diciembre del 2011, mediante la cual se encargó a la ingeniera María Cristina Cadena Albuja las actividades y funciones inherentes a la Dirección Administrativa, establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Hidrocarburos.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de abril del 2012.

f.) Andrés Donoso Fabara, Secretario de Hidrocarburos.

SHE.- SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS.- Centro de Documentación. f.) Margot Pérez R., fiel copia del original, 9 de mayo del 2012.

No. 360

EL SECRETARIO DE HIDROCARBUROS

Considerando:

Que el artículo 6-A de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, creó la Secretaría de Hidrocarburos como entidad adscrita al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa;

Que mediante Resolución No. 1221 de 1 de diciembre del 2011, se encargó a la ingeniera María Cristina Cadena Albuja las actividades y funciones inherentes a la Dirección Administrativa, establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Hidrocarburos;

Que con Acuerdo Ministerial No. 331 de 23 de abril del 2012, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables designó al abogado Gustavo Andrés Donoso Fabara como Secretario de Hidrocarburos;

Que mediante memorando No. 1487-SH-CAF-DAD-2012 de 23 de abril del 2012, la ingeniera María Cristina Cadena

No. 0424-A

EL SECRETARIO DE HIDROCARBUROS

Considerando:

Que el artículo 6-A de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, creó la Secretaría de Hidrocarburos como entidad adscrita al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa;

Que con Acuerdo Ministerial No. 331 de 23 de abril del 2012, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables designó al abogado Gustavo Andrés Donoso Fabara como Secretario de Hidrocarburos;

Que mediante Resolución No. 425-A de 15 de mayo del 2012 se derogó la Resolución No. 358 de 27 de abril del 2012, mediante la cual se encargó al señor Byron Alfonso Ballesteros Álvarez el puesto de Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría de Hidrocarburos; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6-A de la Ley de Hidrocarburos; 31 del Reglamento de

Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos; y, 17 literal w) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Hidrocarburos,

Resuelve:

Artículo 1.- Designar a la economista Paola Montenegro Pérez, como Coordinadora General Administrativa Financiera, con todas las atribuciones y obligaciones inherentes al cargo establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Hidrocarburos.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de mayo del 2012.

f.) Andrés Donoso Fabara, Secretario de Hidrocarburos.

SHE.- SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS.- Centro de documentación.- Es fiel copia del original.- Fecha: 22 de mayo del 2012.- f.) Margot Pérez R.

No. 0425-A

EL SECRETARIO DE HIDROCARBUROS

Considerando:

Que el artículo 6-A de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, creó la Secretaría de Hidrocarburos como entidad adscrita al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa;

Que con Acuerdo Ministerial No. 331 de 23 de abril del 2012, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables designó al abogado Gustavo Andrés Donoso Fabara como Secretario de Hidrocarburos;

Que mediante Resolución No. 357 de 27 de abril del 2012, en su artículo 2 se encargó a la licenciada Mónica Soraya Ochoa Villa el puesto de Director Financiero, con todas las atribuciones y obligaciones inherentes al cargo;

Que mediante Resolución No. 358 de 27 de abril del 2012, se encargó al señor Byron Alfonso Ballesteros Álvarez el puesto de Coordinador General Administrativo Financiero,

con todas las atribuciones y obligaciones inherentes al cargo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6-A de la Ley de Hidrocarburos; 31 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos; y, 17 literal w) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Hidrocarburos,

Resuelve:

Artículo 1.- Derogar las resoluciones Nos. 357 y 358 de 27 de abril del 2012, mediante las cuales se encargó a la licenciada Mónica Soraya Ochoa Villa el puesto de Director Financiero, y al señor Byron Alfonso Ballesteros Álvarez el puesto de Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría de Hidrocarburos.

Artículo 2.- Encargar el puesto de Director Financiero de la Secretaría de Hidrocarburos al señor Byron Alfonso Ballesteros Álvarez, con todas las atribuciones y obligaciones inherentes al cargo.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de mayo del 2012.

f.) Andrés Donoso Fabara, Secretario de Hidrocarburos.

SHE.- SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS.- Centro de documentación.- Es fiel copia del original.- Fecha: 22 de mayo del 2012.- f.) Margot Pérez R.

N° RNO-DRERDFI12-00013

**LA DIRECTORA REGIONAL NORTE DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley {...}*";

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial N° 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución, en los casos prescritos en la ley;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial 725 de 16 de diciembre del 2002, establece como funciones del(a) Director(a) Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que, mediante Resolución N° NAC-DNRRSGE12-00090 de 1 de marzo del 2012, el Director General del Servicio de Rentas Internas, subrogante, ha nombrado a la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto en calidad de Directora Regional Norte;

Que mediante Resolución No. RNO-DRERDFI12-00008, publicada en el Registro Oficial N° 670 de 27 de marzo del 2012, la Directora Regional Norte delegó funciones a varios servidores del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, de conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Sustituir el artículo 2 de la Resolución N° RNO-DRERDFI12-00008, publicada en el Registro Oficial N° 670 de 27 de marzo del 2012, por el siguiente:

“Artículo 2.- Delegar al ingeniero Andrés Ramiro Arias García, Jefe del Área de Control de Diferencias del Departamento de Gestión Tributaria, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, los documentos detallados a continuación:

1. *Requerimientos de información.*
2. *Contestaciones a las solicitudes de ampliación del plazo de los requerimientos de información.*
3. *Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.*
4. *Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables.*

5. *Atención de trámites del Departamento de Gestión Tributaria.*
6. *Comunicaciones previas a la emisión de liquidaciones de pago, resoluciones de aplicación de diferencias encontradas en las declaraciones de los contribuyentes o detectadas al confrontar la información de dichas declaraciones con otras informaciones proporcionadas por el propio contribuyente o por terceros.*
7. *Comunicaciones tendientes a informar a los contribuyentes sobre las inconsistencias detectadas en sus declaraciones y anexos de información, que no generen diferencias a favor de la Administración Tributaria.*
8. *Liquidaciones de pago por diferencias en las declaraciones de los contribuyentes que impliquen valores a favor del Fisco por concepto de impuesto, intereses y/o multas, que sumadas no excedan los USD 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).*
9. *Liquidaciones que impliquen valores por cobrar a favor del Fisco por concepto de intereses, multas o que determinen valores de anticipos, que sumadas no excedan los USD 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).*
10. *Resoluciones de aplicación de diferencias cuyo monto no supere los USD 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).*
11. *Resoluciones de aceptación o negación sobre peticiones para dejar de llevar contabilidad.*
12. *Oficios de respuesta a peticiones para dejar de llevar contabilidad.*
13. *Resoluciones de extinción de actos administrativos dentro del ámbito de competencia del Área de Control de Diferencias.*
14. *Oficios de aceptación o negación del cupo anual para la utilización de alcohol exento del impuesto a los consumos especiales.*
15. *Dentro de los procesos determinativos que realiza el Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, elaborados y aprobados por la Dirección Nacional de Gestión Tributaria, los siguientes documentos:*
 - a) *Requerimientos de información;*
 - b) *Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de documentos solicitados mediante requerimientos de información;*
 - c) *Documentos que se realicen con el objeto de convocar a la revisión de los resultados preliminares de las actas de determinación tributaria elaboradas por el Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.*
 - d) *Oficios mediante los cuales se disponga la realización de inspecciones contables;*

- e) *Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de inspecciones contables;*
- f) *Oficios que se realicen a los sujetos pasivos con el objeto de solicitar su comparecencia en las oficinas del Servicio de Rentas Internas.*
- g) *Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de comparecencias en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;*
- h) *Atención a solicitudes y peticiones que presenten los sujetos pasivos dentro de los procesos de determinación de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas;*
- i) *Preventivas de clausura dentro de los procesos de determinación de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas; y,*
- j) *Oficios para la entrega de actas borrador dentro de los procesos de determinación de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.”.*

Artículo 2.- Sustituir el artículo 4 de la Resolución N° RNO-DRERDFI12-00008, publicada en el Registro Oficial N° 670 de 27 de marzo de 2012, por el siguiente:

“Artículo 4.- Delegar a los servidores: Lucía Guadalupe Vaca Velásquez, Adriana Daniela Morales Araque, Esteban Leonardo Romero Gordón, Clara Magdalena Garzón Salguero, Mercy Adriana Valdivieso Valdivieso, supervisores de equipo del Área de Control de Diferencias del Departamento de Gestión Tributaria, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, los siguientes documentos:

1. *Requerimientos de información.*
2. *Contestaciones a las solicitudes de ampliación del plazo de los requerimientos de información.*
3. *Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.*
4. *Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables.*
5. *Atención de trámites del Departamento de Gestión Tributaria.*
6. *Preventivas de clausura dentro de los procesos de determinación de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.”.*

Artículo 3.- Sustituir el artículo 10 de la Resolución N° RNO-DRERDFI12-00008, publicada en el Registro Oficial N° 670 de 27 de marzo del 2012, por el siguiente:

“Artículo 10.- Delegar a la ingeniera Mayra Alexandra Valverde Cabrera, Jefe del Área de Ciclo Básico del Departamento de Gestión Tributaria, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de

competencia del Área de Ciclo Básico del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, los documentos detallados a continuación:

1. *Preventivas de clausura tendientes a controlar la omisión de los contribuyentes en lo referente a declaraciones y anexos.*
2. *Contestaciones a las solicitudes de contribuyentes dentro del Área de Competencia de Ciclo Básico.*
3. *Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.*
4. *Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables.*
5. *Documentos rectificatorios dentro del ámbito de competencia del Área de Ciclo Básico.*
6. *Documentos de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones.*
7. *Resoluciones de extinción de actos administrativos dentro del ámbito de competencia del Área de Ciclo Básico.*
8. *Resoluciones de levantamientos de clausuras.*
9. *Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno.*
10. *Resoluciones de exclusión del régimen impositivo simplificado.*
11. *Resoluciones absolutorias.*
12. *Resoluciones de inscripción de oficio en el Registro Único de Contribuyentes.*
13. *Resoluciones de actualización de oficio en el Registro Único de Contribuyentes.”.*

Artículo 4.- Dejar sin efecto las delegaciones conferidas mediante Resolución N° RNO-DRERDFI12-00008, publicada en el Registro Oficial N° 670 de 27 de marzo del 2012, a los servidores Diana de las Mercedes Salazar Zúñiga, Mauricio Fernando Córdova Cevallos y Marco Fabricio Lucero Jácome.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la ingeniera Paola Hidalgo V., Directora Regional Norte del Servicio

de Rentas Internas, en Quito D. M., a 4 de mayo del 2012.-
Lo certifico.- f.) Ing. Henry Pérez R., Secretario Regional
Norte, Servicio de Rentas Internas.

No. 004-2012

EL I. CONCEJO CANTONAL DE LA TRONCAL

Considerando:

Que, los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, conceden facultad legislativa a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, la Municipalidad tiene la obligación legal de prestar una variedad de servicios a la comunidad, que implican un costo significativo para la institución;

Que, es obligación del Gobierno Municipal Autónomo de La Troncal, establecer una adecuada política de determinación y cobro de servicios técnicos y administrativos que brinda, conforme así lo prescribe el Art. 568, literales a), g) e i) del COOTAD;

Que, es justo y necesario que la comunidad contribuya de manera directa al financiamiento de los costos de operación, que demanda la prestación de estos servicios, posibilitando así continuidad y optimización, lo que incidirá en un beneficio real a los ciudadanos y al cantón en su conjunto;

Que, la actual Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos del Cantón La Troncal, así como la reforma incorporada a lo largo de su vigencia, no reflejan los verdaderos costos y gastos por concepto de la realidad actual, y la demanda del tiempo y la prestación de servicios en cada una de las áreas, que se requieren de los servicios municipales;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados deben actualizar y codificar las normas vigentes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en los artículos 7, 57, literal a) y 322,

Expide:

La siguiente ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN LA TRONCAL.

Art. 1.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador de las tasas que se regulan mediante la presente ordenanza, está constituida por todos los permisos, estudios,

aprobaciones y demás servicios que la Municipalidad presta a la ciudadanía del cantón La Troncal, y en general para todos quienes lo soliciten.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de las tasas determinadas en esta ordenanza es el Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Lo constituyen las personas particulares, naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten los servicios previstos en esta ordenanza.

Art. 4.- RECAUDACIÓN Y PAGO.- El contribuyente, previa la obtención del servicio que solicita, deberá cancelar la tasa correspondiente en la Tesorería Municipal, y exhibirá el comprobante de la dependencia de la que requiera el servicio.

Art. 5.- DETERMINACIÓN DE LAS TASAS.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten servicios técnicos y administrativos en las direcciones, departamentos y secciones del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal, están obligadas a presentar su solicitud para el respectivo servicio y a pagar las siguientes tasas, en forma previa a la concesión del mismo.

SERVICIOS TÉCNICOS:

Para la aprobación en general de planos, construcciones, lotizaciones o urbanizaciones se cobrará el tres (3) por mil del valor de la construcción o lotización, respectivamente.

Por permiso de construcción el tres (3) por mil del valor de la construcción actualizada.

Por estudio de planos para lotizaciones y urbanizaciones el tres (3) por mil sobre el valor de las mismas.

Por formulario para señalamiento de línea de fábrica para la construcción a nivel de vereda deberá pagar una tasa de USD 4.00.

Por servicios computarizados para el cálculo y emisión de títulos de crédito, USD 2.00.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:

Para la obtención de certificados de no afección, se pagará una tasa de USD 3.00.

Para la obtención de certificaciones de documentos, se pagará una tasa de USD 2.00.

Para la obtención de copias certificadas de actas de una sesión del Concejo Municipal u otros documentos de los archivos municipales, se pagará una tasa de USD 4.00.

Para la obtención de certificaciones de no adeudar a la I. Municipalidad se pagará una tasa de USD 2.00. El mismo que tendrá la validez de sesenta días.

Para la obtención de certificaciones de avalúos y reavalúos de predios ubicados en el sector urbano, se pagará una tasa de USD 5.00.

Para la obtención de certificados de haber pagado determinados impuestos, tasas o contribuciones especiales de mejoras se pagará una tasa de USD 2.00.

En autorizaciones para sacar copias de planos (de los permitidos por la ley), se pagará una tasa de USD 2.00.

Para el otorgamiento de los recibos por pago de alcabalas, registro, y compra venta de inmuebles y plusvalías de los mismos, deberán cancelar el valor de USD 3.00.

Para la obtención del formulario para la declaración de los activos totales se pagará una tasa de USD 2.00.

Por formulario para permiso de construcción, se pagará una tasa de USD 10.00.

Para la obtención del certificado de lotización o urbanización, se pagará una tasa de USD 4.00.

Para obtener una certificación de archivo de predios urbanos, rústicos y títulos de crédito, se cancelará una tasa de USD 2.00.

Por formulario para la obtención del permiso para demolición de inmuebles, se pagará una tasa de USD 4.00.

Por formulario para realizar el trámite de solicitud, comisión de terrenos o legalización de tierras, se pagará una tasa de USD 2.00.

Por formulario para realizar el trámite de adjudicación de tierras, se pagará una tasa de USD 4.00.

Por ocupación de espacios públicos con materiales de construcción se cobrará 0.50 USD, por cada metro cuadrado ocupado por día, para la zona central y urbana de La Troncal, y para los centros urbanos parroquiales, el costo será de 0.25 USD por cada metro cuadrado ocupado por día, siendo obligación del peticionario, luego de haber hecho uso de la vía, dejar expedita la misma para su libre circulación.

Por rotura de calles pavimentadas y aceras, se cobrará el 2 por mil del costo total de la obra, calculada según los precios unitarios de la Municipalidad, vigentes a la fecha que se realice la obra, y la obligatoriedad de la reposición del pavimento, que será realizado con materiales similares por el mismo peticionario, propietario o entidad que lo realice.

En cualquier otro servicio administrativo que implique un costo y que la I. Municipalidad esté facultada para conceder, deberá pagarse previamente una tasa de USD 2.00.

Art. 6.- Las personas de la tercera edad y discapacitados, de acuerdo con la ley, así como las personas que por sus limitaciones económicas hayan sido beneficiadas del bono de la vivienda, cancelarán el 50% de los valores contemplados en la presente ordenanza, previa presentación de las acreditaciones pertinentes.

Art. 7.- PROHIBICIÓN.- Ningún funcionario o empleado municipal podrá realizar trámite alguno sin que previamente haya cancelado las referidas tasas como lo

estipula el Art. 4 de esta ordenanza, así como también deberá adjuntar el certificado de no adeudar a la Municipalidad, conferido por el Tesorero Municipal. El funcionario o empleado que incurriera en esta falta será multado con el 10% de la remuneración básica mensual.

Art. 8.- DEROGATORIA.- Se derogan todas las ordenanzas y disposiciones reglamentarias que tengan relación con la presente.

Art. 9.- VIGENCIA.- La presente codificación entrará en vigencia una vez publicado en el Registro Oficial, conforme lo prescrito en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal, a los veinte y siete días del mes de enero del año 2012.

f.) Ing. Miriam Castro Crespo, Alcaldesa (E) del cantón.

f.) Jeaneth Torres Pesántez, Secretaria (E) del Concejo.

La Troncal, enero 30 del 2012; a las 13h10.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL.- CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN LA TRONCAL, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en dos sesiones ordinarias de fechas once de noviembre del 2011 y veinte y siete de enero del 2012, ordenanza que en tres ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Jeaneth Torres Pesántez, Secretaria (E) del Concejo.

La Troncal, enero 31 del 2012; a las 15h25.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL.- Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN LA TRONCAL, sígase el trámite pertinente.- Promúlguese y ejecútase.

f.) Econ. José Vicente Carvajal, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó el decreto anterior el Econ. José Vicente Carvajal, Alcalde del cantón, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil doce, siendo las quince horas con veinte y cinco minutos.- Lo certifico.

f.) Jeaneth Torres Pesántez, Secretaria (E) del Concejo.

No. 005-2012

EL I. CONCEJO CANTONAL DE LA TRONCAL

Considerando:

Que, los artículos 240 y 264 de la Constitución Política de la República, conceden facultad legislativa a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, es obligación de los propietarios de todo vehículo satisfacer el impuesto anual que prescribe el Art. 538 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados deben actualizar y codificar las normas vigentes; y,

En uso de las atribuciones que le conceden los artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN Y EL COBRO DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN LA TRONCAL.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- El objeto de este impuesto lo constituye toda clase de automotores y vehículos en general que se encuentran en uso dentro de la jurisdicción cantonal.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos del impuesto todo, los propietarios de los vehículos, sean personas naturales o jurídicas domiciliadas en el cantón La Troncal.

Comenzando un año se deberá pagar el impuesto correspondiente al mismo, aún cuando la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño, quien será responsable si el anterior no lo hubiere pagado.

Art. 4.- CATASTRO DE VEHÍCULOS.- La Sección de Comprobación y Rentas deberá mantener actualizado el catastro de vehículos el mismo que contendrá los siguientes datos básicos:

- a) Nombres y apellidos del propietario;
- b) Dirección domiciliaria del propietario;
- c) Clase de vehículo;
- d) Modelo del vehículo;
- e) Número del motor y chasis del vehículo; y,
- f) Servicio del cual se dedica el vehículo.

Art. 5.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- En forma previa a la transferencia de dominio del vehículo, y la inscripción del nuevo propietario en la Jefatura de Tránsito se deberá verificar que el anterior dueño se halle al día en el pago del impuesto y notificará sobre la transmisión de dominio a fin de que se actualice el catastro. En caso de que el dueño anterior no hubiere pagado el impuesto correspondiente al año anterior, el nuevo propietario estará solidariamente obligado a satisfacerlo.

Art. 6.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la Jefatura Provincial de Tránsito del Cañar, y la Comisión de Tránsito del Guayas.

Para la determinación del impuesto se aplicará la siguiente tabla:

| BASE IMPONIBLE | | TARIFA |
|----------------|-------------|--------|
| DESDE US \$ | HASTA US \$ | US \$ |
| 0 | 1.000 | 0 |
| 1.001 | 4.000 | 5 |
| 4.001 | 8.000 | 10 |
| 8.001 | 12.000 | 15 |
| 12.001 | 16.000 | 20 |
| 16.001 | 20.000 | 25 |
| 20.001 | 30.000 | 30 |
| 30.001 | 40.000 | 50 |
| 40.001 | en adelante | 70 |

Art. 7.- EXCENCIONES.- Están exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- b) Del Cuerpo de Bomberos como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio.

Además están exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley Sobre Discapacidades.

Art. 8.- La Jefatura Provincial de Tránsito del Cañar, previo al otorgamiento de la matrícula del vehículo, exigirá al propietario la presentación del comprobante de pago del impuesto a los vehículos conferido por la Tesorería Municipal.

Art. 9.- Las especies valoradas deberán ser cobradas a partir del mes de enero de cada año, y vencerá el 31 de diciembre del respectivo año fiscal.

Art. 10.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial, conforme lo prescrito en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal, a los veinte y siete días del mes de enero del año 2012.

f.) Ing. Miriam Castro Crespo, Alcaldesa (E) del cantón.

f.) Jeaneth Torres Pesántez, Secretaria (E) del Concejo.

La Troncal, enero 31 del 2012; a las 09h15.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL.- CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN Y EL COBRO DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN LA TRONCAL, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en dos sesiones ordinarias de fechas once de noviembre del 2011 y veinte y siete de enero del 2012, ordenanza que en tres ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Jeaneth Torres Pesántez, Secretaria (E) del Concejo.

La Troncal, febrero 1 del 2012; a las 11h20.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL.- Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN Y EL COBRO DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN LA TRONCAL, sígase el trámite pertinente.- Promúlguese y ejecútese.

f.) Econ. José Vicente Carvajal, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó el decreto anterior el Econ. José Vicente Carvajal, Alcalde del cantón, el día uno de febrero del año dos mil doce, siendo las once horas con veinte minutos.- Lo certifico.

f.) Jeaneth Torres Pesántez, Secretaria (E) del Concejo.

No. 006-2012

EL I. CONCEJO CANTONAL DE LA TRONCAL

Considerando:

Que, los artículos 240 y 264 de la Constitución Política de la República, conceden facultad legislativa a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, la Ordenanza actual de Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Basura y Disposición de Desechos Sólidos y Aseo Público, debe ajustarse a la normativa constitucional y legal en vigencia, y a la realidad y desarrollo del cantón, sus parroquias y recintos;

Que, el Art. 55, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, le faculta al Gobierno Municipal Autónomo,

establecer el manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental; y el Art. 568, regular la tasa por la prestación de los servicios por recolección de basura y aseo público;

Que, es un deber de la Municipalidad velar por la salud de la comunidad a fin de proporcionarles y propender a su bienestar físico, mental y social mediante un ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

Que, la gestión de los desechos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los desechos sólidos;

Que, es menester contar con una ordenanza que reglamente las normas de la gestión integral de los desechos sólidos en el cantón;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados deben actualizar y codificar las normas vigentes; y,

En uso de las atribuciones que le concede el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los artículos 7, 57 literal a) y 322,

Expide:

La siguiente ORDENANZA SUSTITUTIVA DE DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO.

Art. 1.- OBJETO.- De conformidad con las normas constantes en el literal d) del artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establécese la presente tasa con la que el Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal, se retribuirá el costo por los servicios de recolección de basura, disposición de desechos sólidos y aseo público en la ciudad de La Troncal, centros parroquiales y poblados del cantón, para conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, ornato y bienestar ciudadano, en orden a la debida protección del medio ambiente y de conformidad a la normativa municipal y leyes pertinentes.

Es objetivo de la presente ordenanza establecer una gestión integral de los desechos sólidos, y contar con un sistema de barrido y recolección, que permita a la ciudad de La Troncal y a los centros parroquiales y recintos del cantón, mantenerlas limpias garantizando la salud de los que habitan en su jurisdicción.

Se consideran desechos sólidos, todos los residuos generados en las actividades domiciliarias, comerciales y de servicios, de limpieza urbana, industriales, construcciones, excavaciones, abandono de animales muertos, muebles y enseres y, en general, todos aquellos cuya recogida, transporte y almacenamiento o eliminación corresponda a la Municipalidad de La Troncal.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Las tasas rigen para el cantón La Troncal, parroquias y recintos.

Art. 3.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador de las tasas que se regulan en la presente ordenanza, está constituido por el servicio efectivo de aseo público y recolección de basura y desechos sólidos que el Gobierno Municipal Autónomo de La Troncal presta a sus habitantes.

Art. 4.- EXIGIBILIDAD.- Los sujetos pasivos de esta tasa deberán satisfacer la misma mensualmente.

Art. 5.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de esta tasa es el Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal.

Art. 6.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, las personas naturales y jurídicas que como contribuyentes o responsables deben satisfacer el consumo de energía eléctrica a la Empresa Eléctrica Milagro C. A. o a su sucesora en derechos.

Art. 7.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible será igual al monto total mensual que cada usuario deba satisfacer por consumo de potencia y energía eléctrica.

Art. 8.- BASE IMPONIBLE A LAS TARIFAS.- La base imponible para la determinación de la tasa por el servicio de recolección de basura, disposición de desechos sólidos y aseo público, se calculará únicamente sobre el monto del consumo de energía eléctrica.

En base a ese monto mensual se aplicará la tarifa del 15% mensual (quince por ciento) por concepto de recolección de basura, disposición de desechos sólidos y aseo público, en el perímetro urbano de la ciudad de La Troncal; y, el 10% para el centro poblado de las parroquias Pancho Negro, y Manuel de J. Calle; y de los recintos Cochancay, Voluntad de Dios, La Puntilla, y El Piedrero.

Los comerciantes que ocupen la vía pública, por recolección de basura y disposición de desechos sólidos, pagarán una tasa por el valor de 0.25 USD mensual, cobro que se lo hará a través del Recaudador Municipal.

Art. 9.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.- Los propietarios y arrendatarios de los edificios, empresarios de espectáculos y de transporte, y comerciantes que ejerzan cualquier actividad en locales o en la vía pública, están obligados a recoger los residuos sólidos en recipientes apropiados y colocarlos en lugares donde puedan ser vaciados por el personal de aseo de calles en momentos planificados.

Además, todos los usuarios están obligados a recoger los desechos sólidos en recipientes o fundas plásticas y ponerlos en lugares donde puedan ser vaciados por el personal de aseo de calles y recolección de basura.

Art. 10.- Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán sacar la basura hasta la calle más cercana y con acceso para el mismo.

Art. 11.- PROHIBICIONES.- Está terminantemente prohibido arrojar desechos sólidos y líquidos en las calles, parques, plazas, y en vías públicas; hacer depósitos de basura en solares desocupados y otros lugares; arrojar basura en las playas y corrientes de los ríos, esteros y

cunetas de carreteras, caminos; las violaciones de esta disposición serán juzgadas y penadas por el Comisario Municipal con multa del 10% de la remuneración básica mensual unificada.

Los peatones, conductores y pasajeros de vehículos están obligados a conservar el aseo de la ciudad y del cantón, evitando ensuciarlas con papeles, envases de bebidas, cáscaras de frutas, o cualquier otro desperdicio. Quienes fueren sorprendidos en este acto, serán sancionados por el Comisario Municipal con multa del 5% de la remuneración básica mensual unificada.

Es prohibido arrojar en la vía pública hojas volantes de cualquier publicidad, la infracción será sancionada por el Comisario Municipal con una multa del 5% de la remuneración básica mensual unificada.

Art. 12.- CONTROL.- La Comisaría Municipal controlará el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas, además juzgará y sancionará a los infractores conforme a lo establecido en la ley, y en general tomarán todas las medidas necesarias para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad y los centros poblados de las parroquias y recintos.

Art. 13.- FACTURACIÓN Y RECAUDACIÓN.- La facturación y recaudación se realizará por 2 medios:

- a) La facturación y recaudación mensual estará a cargo de la Empresa Eléctrica de Milagro C. A., la misma que depositará lo recaudado a más tardar el quince de cada mes en la cuenta especial que mantiene el Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal, en el Banco Central del Ecuador, debiendo el mismo día entregar al Tesorero Municipal copia del correspondiente comprobante de depósito bancario junto con el desglose mensual por clase y número de abonados contribuyentes; y,
- b) La facturación y recaudación diaria lo hará la I. Municipalidad del Cantón La Troncal, en forma directa con el permiso diario de funcionamiento de dichos puestos de ventas que no tienen medidor.

Art. 14.- COSTOS DE RECAUDACIÓN Y FACTURACIÓN.- La Empresa Eléctrica Milagro, deducirá el valor que llegue a convenirse con el Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal, por concepto de costo de recaudación y, la diferencia depositará a más tardar hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial del Gobierno Municipal Autónomo que mantiene en el Banco Central del Ecuador, Sucursal Guayaquil, debiendo el mismo día entregar al Tesorero Municipal, el comprobante sellado del depósito realizado.

Los recursos que genere esta tasa, serán empleados exclusivamente por el Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal en la adquisición y reparación de equipos mecánicos, herramientas, repuestos y otros bienes que necesariamente se utilizarán en el servicio de recolección y disposición de desechos sólidos.

Para el efecto, la Municipalidad mantendrá una cuenta especial en el Banco Central del Ecuador, Sucursal Guayaquil, con la leyenda que dirá: FONDO DE DESARROLLO AMBIENTAL, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS.

Art. 15.- MANEJO DEL FONDO.- El manejo de fondos por el servicio de recolección y disposición final de desechos sólidos y aseo público y su contabilización será de exclusiva responsabilidad de la Dirección Financiera del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal, y se llevará una cuenta separada y especial de contabilización. Anualmente se realizará el balance respectivo y no se podrá bajo ningún concepto disponer de esos fondos en propósito diferente, a menos que se trate de operaciones financieras garantizadas.

Art. 16.- Quedan derogadas todas las disposiciones que mediante ordenanza, acuerdo o resolución se opongan a la presente.

Art. 17.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial, conforme lo prescrito en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal, a los veinte y siete días del mes de enero del año 2012.

f.) Ing. Miriam Castro Crespo, Alcaldesa (E) del cantón.

f.) Jeaneth Torres Pesántez, Secretaria (E) del Concejo.

La Troncal, enero 31 del 2012; a las 16h00.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL.- CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA DE DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en dos sesiones ordinarias de fechas once de noviembre del 2011 y veinte y siete de enero del 2012, ordenanza que en tres ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Jeaneth Torres Pesántez, Secretaria (E) del Concejo.

La Troncal, febrero 1 del 2012; a las 16h30.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL.- Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO, sígase el trámite pertinente.- Promúlguese y ejecútase.- f.) Econ. José Vicente Carvajal, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó el decreto anterior el Econ. José Vicente Carvajal, Alcalde del cantón, el día uno de febrero del año dos mil doce, siendo las dieciséis horas con treinta

minutos.- Lo certifico.- f.) Jeaneth Torres Pesántez, Secretaria (E) del Concejo.

No. 006-11

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE

Considerando:

Que, Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos municipales tienen la competencia exclusiva de expedir ordenanzas cantonales;

Que, la parte final del inciso cuarto del Art. 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos, de ser el caso;

Que, es de necesidad imperiosa regular los procesos de contratación en el pago por los gastos de operación y sobre todo generar condiciones claras que aseguren la participación amplia de los proveedores en los procesos de contratación que organiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales,

Expede:

La Ordenanza que regula el cobro del 1% del presupuesto referencial en todos los procesos de contratación pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.

TÍTULO I

ÁMBITO Y MONTO

Art. 1. Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza tiene aplicación obligatoria en todos los procesos de contratación pública que realice u organice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote de acuerdo al Plan Anual de Contrataciones PAC.

Art. 2. Monto.- En cumplimiento a lo dispuesto en la parte última del inciso cuarto del Art. 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, previo a la suscripción del contrato, pagará el 1% del valor referencial constante en los pliegos, que cubra los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de pliegos.

TÍTULO II
LUGAR DE PAGO

Art. 3. Lugar donde debe hacer el pago.- El adjudicatario cancelará el monto determinado en el Art. 2 de esta ordenanza, en la Oficina de Recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, cuya factura servirá como documento habilitante para la firma del contrato.

Art. 4.- Obligatoriedad de hacer constar en los pliegos.- En los pliegos elaborados, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, obligatoriamente se hará constar el valor que tendrá que pagar el adjudicatario de un contrato en la Oficina de Recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, tomando como base para el cálculo el precio referencial del contrato.

TÍTULO III
ÍNFIMA CUANTÍA

Art. 5. Contratos de ínfima cuantía.- En los procesos de ínfima cuantía también deberán cancelar estos valores, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, notificará a los proveedores en la correspondiente invitación, la obligatoriedad de pagar el 1% del precio referencial.

Disposiciones generales

Art. 6. Derogatorias.- Con la vigencia de esta ordenanza, quedan derogadas las resoluciones, reglamentos o cualquier otra disposición que se opongan a este instrumento legal.

Art. 7. Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil once.- f.) Tlg. Fernando Caizaguano Quishpe, Vicealcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.- f.) Lic. Gladys Calderón Merino, Secretaria (E) del Concejo GADMCG.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza que regula el cobro del 1% del presupuesto referencial en los procesos de contratación pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote fue debatida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en dos sesiones ordinarias celebradas los días dieciséis de mayo y veinte y cuatro de junio del dos mil once respectivamente.- f.) Lic. Gladys Calderón Merino, Secretaria (E) del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- Ejecútese y promúlguese.- Guamote, treinta días del mes de junio del año dos mil once.- Las 15h00.- f.) Juan de Dios Roldán Arellano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Juan de Dios Roldán Arellano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, a los treinta días del mes de junio del año dos mil once.- Las 15h00.- f.) Lic. Gladys Calderón Merino, Secretaria (E) del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.

CORTE CONSTITUCIONAL

Quito D. M., 24 de mayo del 2012
Oficio N° 1323-CC-SG-2012

Señor ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Presente.

De mi consideración:

Remito a usted copia certificada de la providencia aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional para el período de transición, a fin de que se sirva publicarla en el Registro Oficial, en sesión del 27 de marzo del 2012, mediante la cual se rectifica la sentencia N° **002-10-SCN-CC**, emitida dentro de la causa N° **0001-09-CN y (ACUMULADOS)**, por el Pleno del Organismo el 24 de febrero del 2010, en cuya parte resolutive, en el Numeral 1 dice.

“1.- Declarar que los Artículos 83 inciso quinto de 122, e inciso quinto del 123 de La Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, no contradicen ni vulneran **lo dispuesto en el Artículo 176 Numeral 6, de la Constitución de la República.**”

Se Rectifica con el siguiente contenido:

“1.- Declarar que los Artículos 83, inciso quinto del 122, e inciso quinto del 123 de La Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, no contradicen ni vulneran **disposición alguna de la Constitución de la República.**”

| Nro. | CASOS | DICTAMEN Y SENTENCIAS |
|------|-------------------------|--|
| 1 | 0001-09-CN y ACUMULADOS | 002-10-SCN-CC LA SENTENCIA SE MANDO A PUBLICAR MEDIANTE OFICIO Nro. 0365-CC-SG-2010 DEL 16 DE MARZO DEL 2010, SE ADJUNTA COPIA SIMPLE DE LA MISMA |

Lo que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Dra. Marcia Ramos Benalcázar, Secretaria General.

Causa N° 0001-09-CN y Acumulados

EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN. Quito D. M., 27 de marzo de 2012, las 16h30. **Vistos:** En los casos acumulados Nos: 0001-09-CN, 0002-09-CN, 0003-09-CN, 0006-09-CN, 0007-09-CN, 0008-09-CN y 00 14-09-CN, el Pleno de la Corte Constitucional emitió la sentencia No. 002-10-SCN-CC, de fecha 24 de febrero de 2010. Por lo expuesto, se **CONSIDERA: PRIMERO.-** En la parte resolutive (numeral 1) de la referida sentencia, emitida dentro de las causas acumuladas números 0001-09-CN, 0002-09-CN, 0003-09-CN, 0006-09-CN, 0007-09-CN, 0008-09-CN y 0014-09-CN, dice: *“Declarar que los artículos 83, inciso quinto del 122, e inciso quinto del 123 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, no contradicen ni vulneran lo dispuesto en el Artículo 176 numeral 6, de la Constitución de la República.”.* **SEGUNDO.-** Conforme se desprende de las “Reformas al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional”, aprobadas por el Pleno del Organismo, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 587, de 30 de noviembre de 2011, y aplicables al presente caso, por resultar más favorable a la eficacia y vigencia de derechos constitucionales, se debe tomar en consideración, según el artículo 3 de la referida reforma, la facultad que posee la Corte Constitucional de corregir los errores que se desprendan de las providencias que sean emitidas y notificadas; en el presente caso, de la sentencia No. 002-10-SCN-CC, de fecha 24 de febrero de 2010, en la cual existe un error evidente. En consecuencia, el numeral 1 de la parte resolutive de la sentencia No. 002-10-SCN-CC, de fecha 24 de febrero de 2010, dirá: *“1. Declarar que los artículos 83, inciso quinto del 122, e inciso quinto del 123 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, no contradicen ni vulneran disposición alguna de la Constitución de la República.”.* **TERCERO.-** Se dispone notificar la rectificación efectuada, a las partes procesales, así como, su publicación en el Registro Oficial. **NOTIFIQUESE.**

f.) Dr. Patricio Pazmiño Freire, Presidente.

Razón: Siento por tal, que la providencia que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional, para el periodo de transición, con siete votos a favor, de los doctores Roberto Bhrunis Lemarie, Patricio Herrera Betancourt, Hernando Morales Vinuesa, Nina Pacari Vega, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire, sin contar con la presencia del doctor Alfonso Luz Yunes y Edgar Zárate Zárate en sesión del día martes veintisiete de marzo de dos mil doce.- Lo certifico.

f.) Dra. Marcia Ramos Benalcázar, Secretaria General.

CORTE CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- Revisado por f.) Ilegible.- Quito, 24 de mayo del 2012.- f.) Ilegible, Secretaría General.

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

Oficio N° PR-SSADP-2012-000824-O

Quito, D. M., 24 de mayo del 2012

Asunto: FE DE ERRATAS DECRETO EJECUTIVO N° 1160 DE 29 DE ABRIL DE 2012

Señor
Hugo Del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Mediante oficio Nro. PR-SSADP-2012-000727-O del 8 de mayo de 2012, remiti a usted a través del Sistema Quipux, el documento digital del Decreto Ejecutivo número 1160 del 29 de abril de 2012, certificado digitalmente.

En relación a dicho Decreto Ejecutivo, el señor Subsecretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República Dr. Vicente Peralta León, en oficio T. 6367-SNJ-12-628 de 23 de mayo de 2012 dirigido al infrascrito, solicita emitir una FE DE ERRATAS al referido decreto ejecutivo No. 1160 de 29 de abril de 2012.

En tal virtud solicito señor Director, proceder con la siguiente fe de erratas:

DICE:

Artículo 3.- El período de duración de esta renovación del estado de excepción es el de treinta días a partir de la suscripción del presente decreto ejecutivo. El ámbito territorial de aplicación es en la ciudad de Quito en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional.

DEBE DECIR:

Artículo 3.- El período de duración de esta renovación del estado de excepción es el de treinta días a partir de la suscripción del presente decreto ejecutivo.

En consecuencia, sirvase disponer la publicación de la Fe de Erratas conforme los detalles establecidos en líneas anteriores.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Documento firmado electrónicamente.

Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.